



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Lunes 17 de mayo de 1954

Núm. 137

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden</i> de 12 de mayo de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito, por importe de 681.293,92 pesetas, al vigente presupuesto del Africa Occidental Española	3318	<i>Orden</i> de 24 de abril de 1954 por la que se constituye el Patronato de Honor y Comisión Organizadora de la III Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo	3326
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Otra</i> de 24 de abril de 1954 por la que se dispone que los Centros que se citan concurren a la III Exposición Nacional de Trabajos de Alumnos de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajos	3327
<i>Orden</i> de 13 de mayo de 1954 sobre suspensión de señalamientos en Valencia y concesión de permisos, con motivo del III Congreso Nacional de la Abogacía	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos	3327
<i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se da de baja en el Escalafón, a petición propia, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Teodoro Domínguez San Martín	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se nombra el Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre de la plaza de Maestro de Taller de «Técnica de las Artes del Libro», de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona	3328
<i>Otra</i> de 3 de mayo de 1954 por la que reingresa al servicio activo procedente de la excedencia forzosa, por enfermedad, del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Atienzar Cardona.	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que pasa a depender del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes las secciones de niños del Grupo escolar «Caudillo Franco», de Almería	3329
<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Antonio Erustes Flores, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se deja sin efecto la creación de la Sección de Escuela Nacional en la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza (capital)	3329
<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Andrés Escudero San Frutos, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta para enajenar dos fincas propiedad de la Fundación «Maestría de Larrainzar», sita en esta localidad, Ayuntamiento del Valle de Uizama, provincia de Navarra	3329
<i>Otra</i> de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Francisco Bello Gómez, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se modifica el pliego de condiciones para la subasta de una finca propiedad de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», en Carnota (La Coruña)	3330
<i>Otra</i> de 8 de mayo de 1954 por la que se jubila a don Julio Vila Barros, Médico forense	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuela de niñas de Vivero», Lugo	3330
<i>Otra</i> de 10 de mayo de 1954 por la que se acuerda el reingreso al servicio activo de don José María Candela Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria	3319	<i>Otra</i> de 27 de abril de 1954 por la que se crean, con carácter definitivo, Escuelas Nacionales en las localidades que se indican	3331
MINISTERIO DE MARINA		<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se declara creado en Villarrobledo (Albacete) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera	3331
<i>Orden</i> de 7 de mayo de 1954 por la que se modifican los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada	3319	<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a los señores que se mencionan	3331
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Cuenca	3332
<i>Orden</i> de 29 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la rescisión de contrata de las obras de construcción de las Escuelas de Valoria la Buena (Valladolid).	3325	<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Portero de la Escuela de Trabajo de Cartagena a don Antonio Pagán Vidal	3332
<i>Otra</i> de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Crespo García y doña Mercedes Tapia Riguero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de septiembre de 1953	3325	<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se nombra a los señores que se citan para los cargos que se mencionan de la Escuela de Trabajo de Cartagena	3332
<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone la distribución del crédito que se indica para premios y becas a los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios.	3325	<i>Otra</i> de 28 de abril de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la plaza de Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	3332
<i>Otra</i> de 23 de abril de 1954 por la que se crean las Bibliotecas que se citan con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro	3326	<i>Otra</i> de 29 de abril de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria de niñas, con carácter de «Parroquial», en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Madrid	3332

PAGINA

PÁGINA

Orden de 29 de abril de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Villarrobledo y excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad de modalidad agrícola y ganadera ... 3333

Otra de 10 de mayo de 1954 por la que se autoriza el pago de honorarios al Arquitecto de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Melgar de Fernamental (Burgos). 3333

Otra de 1 de mayo de 1954 por la que se distribuye un crédito de 3.000.000 de pesetas para atender toda clase de gastos de enseñanzas mercantiles, entre otras, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General. 3333

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan ... 3334

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 30 de abril de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas. 3336

Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 11.209, de la provincia de Ciudad Real ... 3336

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.— Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Julio y a don Dositeo Prado Fernández para aprovechar aguas del río Parga. 3336

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Benisa y Pego, provincia de Alicante, expediente número 3.723, convalidando el que actualmente explota, a «La Unión, S. L.» ... 3337

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, expediente número 4.286, convalidando el que actualmente explota, a don Adolfo Hernández Gutiérrez ... 3337

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Autorizando la instalación de una Casa de Familia en un inmueble propiedad de la Fundación docente «Jaime Bosch Vanel», de Palma de Mallorca ... 3338

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Aprobando obras de reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba ... 3338

Aprobando obras de habilitación de locales en la Facultad de Veterinaria de Córdoba ... 3338

Disponiendo la devolución de parte de la fianza constituida para las obras del Hospital Clínico de Granada. 3339

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Patología» y «Clínica quirúrgicas» de las Universidades de Santiago y Sevilla ... 3339

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Aprobando el expediente de obras complementarias de las de habilitación en la Escuela de Comercio de Sabadell ... 3339

Aprobando el expediente de obras de reforma y construcción de cubierta en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy ... 3340

Aprobando el expediente de rehabilitación de cantidad para las obras de construcción de edificio de Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa ... 3340

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando la adquisición, por el sistema de concurso, de un inmue-

ble en Pontevedra, con destino a instalación de la Biblioteca y Archivo Histórico ... 3340

Dirección General de Enseñanza Laboral.—(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz). Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María ... 3341

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva). —Anunciando concursos para proveer las plazas de Profesor titular del Ciclo Especial y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena ... 3341

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla).—Anunciando concurso para proveer el Profesorado de primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina (Sevilla) ... 3341

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida).—Anunciando concurso para cubrir la plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer ... 3341

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander).—Anunciando concursos para proveer las plazas de Profesor especial y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda ... 3341

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria). —Anunciando concurso para seleccionar las plazas de Profesores de Formación Manual, Ciclo Especial y Maestro de Taller para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma ... 3341

TRABAJO.—Dirección General de Previsión (Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo). — Transcribiendo relaciones de Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas y no autorizadas a los fines que se indican ... 3342

Transcribiendo relación de las Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo ... 3344

Convocando concurso para proveer, con nombramiento definitivo, vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en la provincia de Santander ... 3345

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño ... 3346

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla ... 3346

INDUSTRIA.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Disponiendo la caducidad de la autorización para la instalación de una fábrica de cal grasa en Villanueva y Geltrú (Barcelona), de 6.000 toneladas anuales de capacidad, concedida el 3 de marzo de 1951 a «Materiales Hidráulicos Griffi», CD. 339-34 ... 3346

Dirección General de Industria.—Autorizando a «Saltos de Levante, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 3346

Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se mencionan. 3347

Autorizando a «Herederos de Francisco Balín», la instalación del centro de transformación y línea eléctrica que se indican ... 3347

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan ... 3348

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16 de mayo de 1954 ... 3348

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se concede un suplemento de crédito por importe de 681.293,92 pesetas al vigente presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 26 de febrero del

año actual, aprobatorio del presupuesto vigente de los Territorios del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer la concesión de un suplemento de crédito al presupuesto de dichos Territorios por un importe de seiscientos ochenta y un mil doscientas noventa y tres pesetas con noventa y dos céntimos (681.293,92 ptas.) en su sección primera, capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo primero, «De carácter general»; grupo adicional primero, concep-

to único, «Obligaciones reconocidas de años anteriores».

El aumento que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros de los Territorios.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de mayo de 1954 sobre suspensión de señalamientos en Valencia y concesión de permisos, con motivo del III Congreso Nacional de la Abogacía.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Departamento por don Eduardo Molero Massa, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, y Presidente de la Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de la Abogacía, en súplica de que con ocasión del referido Congreso se dicten determinadas disposiciones con objeto de facilitar la asistencia al mismo de los Letrados y funcionarios de las Carreras Judicial y Fiscal que lo deseen.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a los Presidentes de las Salas de lo Civil de la Audiencia Territorial y al de la Audiencia Provincial de Valencia y a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de la propia capital para que, si lo estiman oportuno, puedan suspender los señalamientos anunciados para los días 3 al 9, ambos inclusive, del próximo mes de junio.

Segundo. Asimismo se faculta a los Presidentes y Fiscales de las Audiencias Territoriales para que si las necesidades del servicio lo permiten concedan a los funcionarios de estas Carreras con destino en sus respectivos territorios autorización a fin de que puedan trasladarse a Valencia durante los días ya expresados y siempre que acrediten su cualidad de congresistas, debiendo comunicarse a este Departamento la fecha en que cada funcionario comienza a hacer uso de dicha autorización y la en que se reintegra a su destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se da de baja en el Escalafón, a petición propia, al Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Teodoro Domínguez San Martín.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Teodoro Domínguez San Martín y de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cause baja definitiva en el Escalafón de su categoría y clase por haber hecho renuncia expresa de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 3 de mayo de 1954 por la que reintegra al servicio activo procedente de la excedencia forzosa, por enfermedad, del Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Atienzar Cardona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Atienzar Cardona, actualmente en situación de excedente forzosa, por enfermedad, se reintegre al servicio activo en la Prisión Provincial de Córdoba, a cuya plantilla pertenece, por haber desaparecido las causas que lo motivaron.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Antonio Erustes Flores, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, producida por pase a la excedencia voluntaria de don Enrique de Castro-Palomino Ochoa Echaguen, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949 ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, de esta fecha, a don Antonio Erustes Flores, Guardián de segunda clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Andrés Escudero San Frutos, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, producida por baja en el Escalafón de don Antonio López Cuesta, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad de 27 de abril de 1954, para todos los efectos, a don Andrés Escudero San Frutos, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno de la referida Escala, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de mayo de 1954 por la que se promueve a Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones a don Francisco Bello Gómez, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardián de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, producida por promoción de don Antonio Erustes Flores, que la servía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de fecha 15 de diciembre de 1949, ha tenido a bien promover a la citada plaza, con antigüedad, para todos los efectos, de esta fecha, a don Fran-

cisco Bello Gómez, Guardián de tercera clase del expresado Cuerpo, que ocupa el número uno del mismo, cuyo funcionario continuará sirviendo su actual destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1954 por la que se jubila a don Julio Vila Barros, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Médico forense de categoría especial don Julio Vila Barros, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se acuerda el reintegro al servicio activo de don José María Candela Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945 y accediendo a lo solicitado por don José María Candela Navarro, Oficial Habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo y nombrarle para el desempeño de su cargo en el Juzgado Comarcal de Tremp (Lérida), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo que señala el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 7 de mayo de 1954 por la que se modifican los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada.

Artículo 1.º Se modifican los programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico de la Armada, publicados como anexo de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1947 («D. O.» núm. 66), los cuales quedarán redactados según se expresa en el anexo de la presente Orden.

Art. 2.º Los programas correspondientes a «Derecho Mercantil», «Derecho Judicial Común» y a «Derecho Penal Militar» no sufren variación, continuando en vigor los correspondientes a estas materias, que en la Orden ministerial citada en el artículo anterior se detallan.

Art. 3.º Para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Jurídico se anulan los pro-

gramas de «Jurisdicción Gubernativa y Administrativa de la Marina» y de «Organización de los Ejércitos» que también se incluyen en la Orden ministerial ya mencionada, materias que en lo sucesivo se estudiarán, con sujeción a dichos programas, en el cursillo que, según está previsto, han de realizar en la Escuela Naval Militar los opositores que obtengan plaza.
Madrid, 7 de mayo de 1954.

MORENO

Excmos. Sres.
Señores

PROGRAMA

para las oposiciones de ingreso en el
Cuerpo Jurídico de la Armada

PRIMER EJERCICIO

Derecho Civil

Tema 1.º Concepto del Derecho Civil. Significación de los términos común y foral aplicados al Derecho Civil en España. La compilación y la codificación en el Derecho Civil español.

Tema 2.º Fuentes del Derecho. — La Ley; su promulgación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

Tema 3.º La costumbre y los principios generales del Derecho.—La Jurisprudencia como fuente del Derecho.—Exposición de otras fuentes.

Tema 4.º La eficacia de las Leyes en el tiempo.—Posición del Código Civil español.—La fuerza obligatoria de las normas en relación con el espacio.—Principales sistemas históricos y doctrinales en materia de conflictos de Leyes.—Sistema del Código Civil con respecto a la solución de los conflictos de Leyes en el orden internacional y en la esfera inter-regional.

Tema 5.º El derecho subjetivo. — Su naturaleza. — Adquisición y ejercicios de los derechos.—Su extensión y sus límites. Conservación de los derechos.—Garantías o protección de los mismos; sus formas.

Tema 6.º El sujeto de la relación jurídica.—La persona y la personalidad.—Persona individual.—Nacimiento y extinción. Promoriencia y Comoriencia. — Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad.

Tema 7.º Nacionalidad.—Disposiciones vigentes en materia de adquisición, conservación, pérdida y recuperación de la misma.—Condición jurídica de los extranjeros.—Dependencias regional o vecindad civil.

Tema 8.º Residencia y domicilio de las personas.—La ausencia como causa modificativa y extintiva de la capacidad de las personas individuales.—Normas vigentes en relación con las medidas provisionales por desaparición de una persona, ausencia declarada y declaración por fallecimiento.

Tema 9.º El registro del estado civil. Su organización y régimen.—Clases de inscripciones y normas reguladoras de las mismas.—Prueba del estado civil de las personas.

Tema 10. La persona jurídica: teoría acerca de su naturaleza. — Especies de personas jurídicas y normas de constitución, capacidad, representación y extinción de las mismas.

Tema 11. Objeto del Derecho.—Las cosas: concepto y clasificaciones.—Concepto del patrimonio: el patrimonio personal y los llamados patrimonios autónomos.—Bienes del patrimonio nacional.

Tema 12. El hecho jurídico.—Clasificación de los hechos jurídicos.—Actos jurídicos: teoría general y clases.—Las manifestaciones de voluntad. — Las abstenciones.

Tema 13. Teoría del negocio jurídico. Clasificación de los negocios jurídicos.—Teoría de los elementos del negocio jurídico.—Condiciones de existencia y validez de éste.—Elementos naturales.—Determinaciones accesorias del negocio jurídico.

Tema 14. La representación directa: concepto, especies.—Requisitos generales de la representación.—Ratificación.—Regulación de la representación legal y de la voluntaria.

Tema 15. El matrimonio.—Su concepto y forma.—Matrimonio canónico y normas por que se rige.—Matrimonio de militares: normas especiales.

Tema 16. Matrimonio civil y su regulación.—Causas de la nulidad del matrimonio y del divorcio y sus efectos.

Tema 17. Efectos del matrimonio en las relaciones personales.—Derechos y deberes recíprocos entre los cónyuges.—Efectos especiales derivados del principio de unidad familiar en relación con la capacidad de la mujer casada y medios de suplir su incapacidad.

Tema 18. Efectos del matrimonio en las relaciones patrimoniales. — Sistemas de organización económica de la sociedad conyugal.—Sistemas del Código Civil español y del Derecho Foral.

Tema 19. La sociedad de gananciales. Bienes que se reputan gananciales y bienes privativos de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad: Administración, disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.

Tema 20. La dote: clasificación.—Constitución, administración, usufructo y devolución del dote.—Donaciones por razón del matrimonio.

Tema 21. Bienes parafernales.—Derechos del marido y de la mujer acerca de los mismos. — El régimen de separación de bienes en el matrimonio, sus especies y efectos respectivos.—Administración de los bienes del matrimonio por la mujer.

Tema 22. Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos.—Concepto y alcance de la filiación legítima.—Su regulación en el Código Civil.—De los hijos legitimados. — Clases de legitimación y efectos que produce.—Concepto y derecho de los hijos naturales, según el Código Civil y disposiciones de este respecto a los demás hijos ilegítimos. — La llamada investigación de la paternidad.

Tema 23. La patria potestad. — Concepto y fundamento.—Efectos de la patria potestad con relación a las personas de los hijos y con respecto a los bienes. Extinción de la patria potestad; sus modos.—La emancipación y sus variedades. La adopción; sus requisitos y efectos que produce.

Tema 24. La tutela: su concepto y clases.—Examen de cada una de ellas.—Incapacidad y excusas para los cargos tutelares.—Del protutor: sus funciones.

Tema 25. El Consejo de familia: su composición, constitución y funcionamiento.—Extinción de la tutela y del Consejo de familia.—Registro de tutelas.

Tema 26. El parentesco: concepto y clases.—Computación de grados.—Los alimentos entre parientes: concepto y especies.—Personas obligadas a darse alimentos.—Caracteres de la deuda alimenticia. Orden de preferencia para reclamar y prestar los alimentos. — Cuantía de los mismos.—Formas y modos de la obligación alimenticia.—Causas de extinción.

Tema 27. Concepto y caracteres de los derechos reales.—Diferencias que los separan de los derechos de obligación.—Clasificación de los derechos reales.—Sistemas de la libertad de creación de nuevos derechos reales y del «numerus clausus». Posición de la legislación española.

Tema 28. La posesión. — Su concepto, ámbito y naturaleza jurídica.—El problema de la protección posesoria.—Especies de posesión y poseedores.—Efectos de la posesión.—Su adquisición, conservación y pérdida.

Tema 29. La propiedad. — Su fundamento.—Concepto y caracteres de dominio.—Facultades que integran el dominio. Las limitaciones del dominio.—Su naturaleza y clases.—Acciones que tutelan el derecho de propiedad.

Tema 30. Modos de adquirir el dominio.—La teoría del título y del modo.—Clasificación de los modos de adquirir. Ocupación y sus especies. — Tradición y sus formas.

Tema 31. La adquisición y sus reglas.—La prescripción adquisitiva o usucapión. sus requisitos.—Los modos de extinción del dominio.—La prescripción extintiva en el Código Civil español.—Propiedades especiales.—Propiedad de las aguas y de las minas.—Propiedad intelectual e industrial.

Tema 32. La comunidad de bienes y derechos en general.—La copropiedad o condominio: su concepto y naturaleza jurídica.—Derechos que integran el condominio.—Administración extintiva de la comunidad.—La llamada propiedad horizontal y su régimen en la legislación vigente.

Tema 33. Usufructo: su concepto, naturaleza y elementos.—Contenido de la relación del usufructo.—Modos de constitución y extinción de este derecho real. Usufructos especiales.—Derechos de uso y habitación.

Tema 34. Servidumbre: su concepto, clases y caracteres.—Constitución, modificación y extinción de las servidumbres. Principales disposiciones legales sobre su contenido y régimen.

Tema 35. Censos: su naturaleza y clases.—Doctrina y disposiciones comunes a todos ellos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.

Tema 36. Los derechos reales de garantía.—La prenda.—La prenda sin desplazamiento.—La anticresis.

Tema 37. Derecho real de hipoteca.—Carácter y clasificación de las hipotecas. Capacidad para constituir las.—Cosas hipotecables y no hipotecables.—Extensión de la hipoteca.—Efectos.

Tema 38. El registro inmobiliario.—Principios fundamentales a que se acomoda según los diversos sistemas.—El Registro de la Propiedad en España.—Estudio sistemático de sus principios fundamentales.—Clases de asientos.

Tema 39. Obligaciones: su concepto y elementos de la relación obligatoria.—Clasificación de las obligaciones.—Fuentes de las mismas.

Tema 40. Cumplimiento normal y anormal de las obligaciones.—Teoría del pago.—La mora, el dolo, la culpa, el caso fortuito y la fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.

Tema 41. La prueba de las obligaciones.—Exposición de los medios de prueba establecidos en el Código Civil y su regulación en el mismo.

Tema 42. Extinción de las obligaciones: sus causas.—Examen especial de la compensación, la novación, la condonación, la confusión y la imposibilidad de la prestación.

Tema 43. Contratos.—Concepto y clasificaciones.—Generación, perfección y consumación de contratos.—Formas de los contratos.—Examen del sistema seguido por el Código Civil español.

Tema 44. Interpretación de los contratos.—Nulidad y rescisión.—Diferencias entre una y otra.—Confirmación de los contratos nulos.

Tema 45. Donación.—Su naturaleza y clases.—Elementos personales reales y formales; efectos jurídicos.—Revocación y reducción de donaciones.

Tema 46. Compraventa.—Su concepto, caracteres y clases.—Elementos de este contrato. — Derechos y obligaciones.—Extinción.—Compraventas especiales.

Tema 47. Cesión de derechos y acciones.—Su naturaleza y discriminación de otras figuras afines.—Permuta.—Su con-

cepto.—Analogía y diferencias con la compraventa.—Tanteo.—Retracto: sus clases y efectos.—Relaciones entre retrayentes.

Tema 48. Arrendamientos.—Naturaleza de este contrato.—Su clase.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.

Tema 49. Arrendamiento de fincas rústicas.—Examen de la legislación vigente acerca de la materia.—El contrato de aparcería.

Tema 50. Arrendamiento de fincas urbanas.—Legislación vigente.—Contrato de transporte.

Tema 51. El arrendamiento de servicios en el Código Civil.—El contrato de trabajo.—Examen de su regulación especial.—El contrato de hospedaje.

Tema 52. Sociedad.—Concepto y naturaleza.—Clases.—Derechos y obligaciones de los socios.—La sociedad y los terceros.—Extinción de la sociedad.

Tema 53. Mandato.—Su naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato.

Tema 54. Préstamo.—Su concepto y especies.—Comodato.—Precario.—Préstamo simple.—Depósito: su naturaleza y clases.—Examen del contenido de cada uno de estos contratos.

Tema 55. Fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza.—Extinción de la fianza.—Transacción y compromiso.—Naturaleza y efectos de estos contratos.—Capacidad y objeto.—Causas de rescisión.—Formalidades para que el Estado pueda transigir o comprometer en árbitro sus derechos.

Tema 56. Contratos aleatorios.—Su naturaleza, clasificación y efectos.—Seguro renta vitalicia.—Juego y apuesta: examen de las normas reguladoras de los mismos.—Cuasi contratos.—Concepto, fundamento y especies.—El cobro de lo debido y la gestión de negocios sin mandato.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado.

Tema 57. De la sucesión en general: su fundamento y clases.—Conceptos de la herencia, del heredero y del derecho hereditario.—La delación, la aceptación, la adquisición y la repudiación de la herencia.—Posición del Código Civil español.

Tema 58. Testamento.—Su concepto, naturaleza jurídica y clases.—Capacidad para testar y para suceder por testamento.—Indignidad.—Solemnidades generales del testamento.—Revocación.

Tema 59. Testamento abierto, cerrado y ológrafo.—Examen de los preceptos que lo regulan.

Tema 60. Testamentos especiales según el Código Civil.—Examen detenido del Marítimo y del Militar.

Tema 61. Institución de heredero: su concepto, requisitos y forma.—Modalidades de la institución de heredero y efectos.—Derecho de acrecer.

Tema 62. Sustitución hereditaria: concepto y clases.—Examen de las normas reguladoras de cada una de ellas en el Código Civil español.

Tema 63. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Disposiciones del Código Civil sobre las personas con derecho a legítima porción respectiva.—Preterición y desheredación.

Tema 64. La mejora: concepto y especies.—El legado: concepto y especies.—Disposiciones del Código Civil español acerca de ambas instituciones.

Tema 65. Reservas: concepto, naturaleza jurídica y clases.—Personas obligadas a reservar, beneficiarios de la reserva y bienes reservables.—Efectos y extinción de las reservas.

Tema 66. Albaceas: sus clases.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento y facultades.—Contadores-partidores.—Regis-

tros de actos de última voluntad: su organización y valor de certificaciones que expide.

Tema 67. Sucesión intestada: su fundamento.—Ordenes y modos de suceder.—Derechos de representación.—La sucesión del Estado.

Tema 68. Aceptación y repudiación de la herencia.—Su concepto, naturaleza y capacidad relativa a estos actos.—Clases de aceptación.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

Tema 69. Colación: su concepto.—Normas que la regulan.—Partición: naturaleza y caracteres.—Personas legítimas para pedirla.—Especies de partición y condiciones que deben concurrir en cada una de ellas.—Reglas de la partición y sus efectos.—Impugnación de la partición: nulidad, rescisión y modificación.

Tema 70. Legislación Civil aplicable en el Protectorado Español de Marruecos en relación con las personas, las cosas, la familia y las sucesiones.—Estructura y particularidades esenciales del Código de obligaciones y contratos.—Disposiciones que en materia civil aplican los Tribunales europeos en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Derecho Mercantil

Sin modificación.

Derecho Penal Común

Tema 1.º El derecho penal.—Las ciencias penales.—Las ciencias auxiliares del derecho penal.

Tema 2.º Evolución histórica del Derecho penal.—Estudio de sus etapas.—Las doctrinas penales: exposición de las distintas escuelas.

Tema 3.º Fuentes del Derecho penal.—La Ley.—Sus características: su interpretación.

Tema 4.º La Ley penal en cuanto a las personas.—La Ley penal en el espacio y en el tiempo.—La retroactividad.—La extradición.

Tema 5.º Código Penal vigente.—Su estructura y principios que lo informan.—Comparación con los Códigos de 1870, 1928 y 1932.—Otras leyes penales vigentes y su ámbito de aplicación.

Tema 6.º La infracción civil y la penal.—El delito: su concepto según las distintas escuelas penales.—Su definición en el Código Penal Español.—Clasificación de las infracciones.—Doctrina y derecho positivo.

Tema 7.º El delito como acción.—Elementos de ésta.—Sus formas: comisión, omisión y comisión por omisión.—El resultado.—La relación de causalidad.—Delito continuado, permanente, colectivo y complejo.—Estudio de estas materias en la doctrina y en la legislación.

Tema 8.º Vida externa del delito.—Los actos preparatorios.—Tentativa.—Delito frustrado.—El llamado delito imposible.—Delito consumado.—Conspiración, proposición y provocación.—Concurso de delitos.—Disposiciones del Código Penal.

Tema 9.º Sujeto activo del delito.—Formas de participación en el delito.—Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en el Código Penal.

Tema 10. Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.—El dolo.—El error.—Estudio de estas materias en la doctrina y en la legislación penal española.

Tema 11. La culpa.—Su noción y contenido.—Clases.—La culpa en la legislación española.—El delito preterintencional.—El caso fortuito.

Tema 12. La exención de responsabilidad criminal.—Clasificación técnica de sus causas.—Exposición de los distintos grupos.—Causas de justificación y de imputabilidad.—Las excusas absolutorias: su regulación en la legislación española.—

Legítima defensa.—Sus requisitos, extensión y límites.—Legislación positiva.

Tema 13. Estado de necesidad.—Sus requisitos.—Su estudio en nuestro Código.—Ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber.—Desempeño de ciertas profesiones.—La obediencia legítima.—Naturaleza jurídica de esta circunstancia.—Derecho vigente.

Tema 14. La enfermedad mental.—La enajenación mental.—El trastorno mental transitorio.—Sordomudez.—Estados tóxicos.—Derecho positivo.

Tema 15. La menor edad en el orden penal.—Los menores delincuentes ante la legislación penal española.—La fuerza irresistible.—El miedo insuperable.—Sus requisitos respectivos y desarrollo en nuestra legislación.

Tema 16. Circunstancias atenuantes.—Eximentes completas.—Atenuantes específicas y genéricas.—Examen de las recogidas en nuestros textos penales.

Tema 17. Circunstancias agravantes.—Alevosía.—Premeditación.—Precio recompensa o promesa.—Empleo de arificio que cause grandes estragos.—Publicidad.—Ensañamiento.

Tema 18. La astucia, fraude o disfraz.—El abuso de superioridad y el de confianza.—Ocasión de calamidad o desgracia.—Carácter público del culpable.—Auxilio que asegure o proporcione la impunidad.—Lugar sagrado.—Ofensa a la autoridad.—Nocturnidad, despojado y cuadrilla.—Reiteración v reincidencia.—Doctrina y derecho positivo.—Circunstancia mixta.

Tema 19. La pena.—Su concepto, naturaleza y fines según las escuelas.—Clasificación de las penas en la doctrina y en el Código Penal.—Duración de las penas y división en grados.—Efectos de las penas y accesorios legales.

Tema 20. Medidas de seguridad.—Su naturaleza y clases.—Legislación española.—Determinación de la pena.—Sus bajas.—La individualización española.—Sentencia indeterminada.—El arbitrio judicial.—Criterio adoptado por nuestro Código.—Comparación con otras leyes penales vigentes en España.

Tema 21. Determinación de la clase de pena.—Escala.—Reglas para su determinación según el desarrollo del delito y grado de participación, así como en atención a las circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Sistemas del Código.—Reglas en caso de concurso de delitos.

Tema 22. Ejecución y cumplimiento de las penas.—Sistemas penitenciarios.—La remisión condicional de la pena.—La libertad condicional y la redención de penas por el trabajo.

Tema 23. Responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.—Extensión.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 24. Casos de extinción de la responsabilidad penal.—Estudio especial de la prescripción.—Rehabilitación.

Tema 25. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Su regulación en el Código Penal español.—Delitos contra la seguridad interior del Estado comprendidos los cuatro primeros capítulos del título correspondiente del Código Penal español.

Tema 26. De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las Leyes: a), cometidos por los particulares; b), cometidos por los funcionarios públicos.—Delitos contra la Religión Católica.—Rebelión y sedición.

Tema 27. Atentado y desacato a la Autoridad y sus Agentes.—Desobediencia y resistencia.—Calumnias, injurias y amenazas a la Autoridad, a sus Agentes y a los demás funcionarios públicos.

Tema 28. Delitos de falsedad: sus modalidades.—Mención especial de la fal-

sificación de documentos públicos y oficiales.

Tema 29. Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación y denuncias falsas.—Falso testimonio: sus clases. Quebrantamiento de condena y evasión de presos.—Realización arbitraria del propio derecho.—Infracción de Leyes sobre inhumaciones y violaciones de sepulturas. Delitos contra la salud pública.—Juegos ilícitos.

Tema 30. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Estudio especial de la prevaricación y el cohecho.

Tema 31. Malversación de caudales públicos: sus clases.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los funcionarios.

Tema 32. Delitos cometidos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Riña tumultuaria.—Provocación y auxilio al suicidio.

Tema 33. Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Mutilación voluntaria.—Artículo 228 del Código Penal.

Tema 34. Delitos contra la honestidad. Violación.—Abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro.—Corrupción de menores.—Rapto y adulterio.

Tema 35. Delitos contra el honor, el estado civil y la libertad y seguridad de las personas.—Calumnias e injurias.—Suposición de partos y usurpaciones de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Detenciones ilegales y secuestros.—Legislación aplicable.—Del abandono de familia y niños.—Alamamiento de morada.—Amenazas y coacciones.

Tema 36. Delitos contra la propiedad. Robo: su concepto y especies.—Su regulación legal.

Tema 37. Hurto: concepto, caracteres y especies.—Su diferenciación de otros delitos contra la propiedad.—Usurpación.

Tema 38. Defraudaciones.—Estafa.—Apropiación indebida.—Incendio y otros estragos.—Daños.—Otros delitos contra la propiedad.

Tema 39. Faltas: su clasificación.—Desarrollo del Código.—Disposiciones especiales aplicables a las faltas y sus diferencias con los preceptos equivalentes aplicables a los delitos.

Tema 40. Delitos cometidos por medio de explosivos.—Ley de Policía de ferrocarriles.—Accidentes ferroviarios.—Ley especial sobre explosivos y tenencias de armas.

Tema 41. Contrabando y defraudación. Delitos monetarios.—Ley de orden público.—Masonería y comunismo.—Vagos y maleantes.—Extranjeros.

Tema 42. Leyes sobre pesca con explosivos y para protección de cables submarinos.—Emigración.—Defraudaciones de la propiedad intelectual y de la industrial. Infracciones previstas en las Leyes sobre montes, caza y pesca fluvial.

Tema 43. El Código Penal de la zona del Protectorado español en Marruecos. Su contenido, estructura y principio que lo informan.—Su comparación con el vigente en España.—Ámbito de aplicación.

Tema 44. Legislación Penal aplicable en la Marina Mercante.—Antecedentes. Ley Penal para la Marina Mercante.—Sistema y estructura.—Estudio de sus disposiciones generales.—Delitos contra el derecho de gentes.

Tema 45. Ley Penal para la Marina Mercante.—Delitos contra la disciplina. El abandono de buque, el abandono de servicio y la desertión.—Delitos contra la propiedad y contra la Policía de la navegación.—Abordajes y naufragios.—Daños. Polizaje.—Barratería.—Infracciones de la legislación marítima.—Faltas: sus clases.—Autoridades competentes para su corrección.

Derecho judicial común

Sin variación.

Derecho administrativo

Tema 1.º Concepto de la Administración Pública.—El Derecho Administrativo. Sus fuentes.—La Codificación administrativa.

Tema 2.º Potestades administrativas: ejecutiva, reglamentaria, disciplinaria y jurisdiccional.

Tema 3.º Personalidad de la Administración.—Clases de personas de derecho público: su capacidad.—Las cosas como medio de la Administración.—Cosas comunes y de dominio público.—Bienes del Estado, de la Provincia y del Municipio. Bienes mostrencos.

Tema 4.º Derechos públicos subjetivos: sus clases.—El hecho jurídico.—Lo discrecional y lo reglado.

Tema 5.º El acto administrativo: sus clases y requisitos.—Recursos contra los actos y disposiciones de la Administración.

Tema 6.º El servicio público.—La gestión pública y la gestión privada en los servicios públicos.—Personificación y patrimonialización de los mismos.—Su nacionalización.—Las obras públicas.—Su concepto y sistemas de construcción.—Los ferrocarriles.

Tema 7.º Concesiones administrativas. Su importancia política y social.—Nacionalización de concesiones.—Su otorgamiento y extinción.

Tema 8.º La expropiación forzosa. Concepto y fundamento.—Sujetos del derecho de expropiar.—Bienes que pueden expropiarse.—Legislación española.—Ocupaciones temporales: requisitos para las mismas.

Tema 9.º Contratos administrativos.—Su naturaleza jurídica y requisitos.—Sus analogías y diferencias con el contrato civil.—La gestión directa y los contratos por administración.—La subasta y el concurso: sus diferencias y tramitación.—Garantía de la Administración.

Tema 10. Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.—Consideración especial del contrato de suministros.—Disposiciones generales sobre contratación provincial y municipal.

Tema 11. Organos de administración: su clasificación.—Organos unipersonales: el funcionario público.—Funcionarios y empleados.—Naturaleza jurídica de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—Modos de nombramiento.—Sus derechos y obligaciones.—Estatuto de funcionarios.

Tema 12. Clases Pasivas.—Naturaleza y clases de derechos pasivos que corresponden a los funcionarios.—Estatuto de Clases Pasivas y Reglamento para su aplicación.—Disposiciones posteriores.—Derechos pasivos que se reconocen en ellos, y modo de obtenerlos.

Tema 13. La Organización Administrativa.—Principios en que debe basarse. Centralización y descentralización.—División territorial y fundamentos a que debe atender.—División territorial española.

Tema 14. Administración del Estado. El Jefe del mismo.—Los Ministros.—El Consejo de Ministros.—Delegados de la Administración Central: los Gobernadores civiles y los Alcaldes.

Tema 15. Idea general de la organización ministerial española.

Tema 16. Organismos autónomos de la Administración Central.—Idea general de la organización y atribuciones del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, Instituto de Colonización.—Instituto Nacional de Industria e Instituto Nacional de la Vivienda.

Tema 17. La seguridad pública.—Organización y misiones de la Dirección General de Seguridad.—Policía Judicial y

gubernativa.—Cuerpo General de Policía, Policía Armada: su carácter y fuero.—Guardia Civil.

Tema 18. Clasificación y régimen de las Prisiones en relación con el sistema penitenciario español.—Establecimientos especiales.—Organismos de asistencia y protección de penados.

Tema 19. El Consejo de Estado.—Su organización y atribuciones.—El Tribunal de Cuentas.—Su organización y régimen.

Tema 20. La Administración local.—La Región y la Provincia.—La Administración provincial en las islas Canarias.—El Municipio.—Su actual régimen jurídico. Ayuntamientos: su organización, funcionamiento y atribuciones.

Tema 21. Idea general de la legislación dictada para protección de la industria nacional.

Tema 22. Servidumbres públicas: su concepto y clases.—Idea de las más importantes en materia de aguas, minas, montes pecuarios, eléctricas y de ferrocarriles.—Concesión y requisitos para obtenerlas.

Tema 23. El procedimiento administrativo: normas generales.—La teoría del silencio administrativo.—El procedimiento económico-administrativo.

Tema 24. El recurso contencioso-administrativo.—Su fundamento.—Sistemas de fiscalización de las actividades de la Administración.—Derecho español.—El recurso de agravios.—Los contratos administrativos y el recurso contencioso-administrativo.

Tema 25. La responsabilidad de la Administración y de sus Organos.—Responsabilidad administrativa y civil.—Legislación española.

Tema 26. Idea general sobre la organización administrativa en las plazas de soberanía del Norte de Africa, en la Zona del Protectorado español en Marruecos y en las posesiones españolas de Guinea.

Tema 27. El contrato de trabajo en la legislación española.—El salario.—La jornada de trabajo y el descanso dominical.

Tema 28. La seguridad e higiene del trabajo.—Accidentes del trabajo: exposición general de la legislación vigente acerca de la materia.

Tema 29. El seguro social.—Su concepto y fin.—Seguros sociales obligatorios en la legislación española.—Su regulación legal.—El Instituto Nacional de Previsión: su organización y atribuciones.

Tema 30. Hacienda Pública.—Su concepto.—Sus privilegios como acreedora y como deudora.—Prescripción de créditos a favor y en contra de la Hacienda Pública.

Tema 31. Idea general del sistema tributario español.—Contribuciones territorial, industrial, de utilidades, sobre la renta y de usos y consumos.

Tema 32. Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes y de timbre.—Impuesto de pagos del Estado.—Monopolios.

Derecho internacional público

Tema 1.º Concepto y fundamento jurídico del Derecho Internacional.—Sus fuentes.—Desarrollo histórico del Derecho Internacional.—Orientaciones más recientes.—Desarrollo científico.

Tema 2.º Origen español del Derecho Internacional: Vitoria, Suárez, Soto y Vázquez de Menchaca.

Tema 3.º Los sujetos de Derecho Internacional.—Clasificación de los Estados. Derechos fundamentales de los mismos.

Tema 4.º El territorio de los Estados. Naturaleza jurídica del derecho de los Estados sobre el territorio.—Mar territorial.—El dominio aéreo: regulación internacional.—Modos de adquisición del territorio por los Estados.—Ciudadanía.—Los individuos y el Derecho Penal Internacional.

Tema 5.º Los Organos del Derecho Internacional.—Jefes de Estado.—Ministros de Asuntos Exteriores.—Agentes diplomáticos y consulares.

Tema 6.º Los actos de los Estados de los que derivan obligaciones internacionales.—Los Tratados internacionales: su naturaleza jurídica, requisitos intrínsecos y forma.—Efectos de los Tratados: interpretación y extinción.

Tema 7.º Medios pacíficos para la resolución de los conflictos internacionales. Conferencias, mediación y arbitrajes.—Tribunal de Justicia Internacional.—Medios coactivos y no bélicos.

Tema 8.º La guerra.—Concepto e ideas generales.—El derecho de la guerra.—Declaración de guerra, y sus efectos.—Los beligerantes.—Medios lícitos e ilícitos de la guerra.

Tema 9.º La neutralidad.—Concepto e ideas generales.—El derecho de la guerra. Derechos y deberes de los neutrales.—El contrabando de guerra.

Tema 10.º Los prisioneros de guerra.—Los muertos, heridos y enfermos.—Los espías.—Capitulaciones, suspensión de armas y armisticios.

Tema 11.º Las represalias.—La ocupación militar del territorio enemigo.—Derechos y deberes de los ocupantes.—La guerra aérea.—El fin de la guerra.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho penal militar

Sin modificación.

Derecho judicial militar

Tema 1.º Fuero y jurisdicción.—Concepto, clases, diferencia entre ambos.—Fuero militar.—Fuero de Marina.—Su naturaleza.—Sus límites.

Tema 2.º Examen histórico de las Jurisdicciones Militares, y en particular de la Marina.—Referencia especial a las Ordenanzas de la Armada.

Tema 3.º La Jurisdicción Militar.—La Jurisdicción de Marina.—Competencia.—Determinación de la competencia si de las Jurisdicciones Militares en materia criminal, civil y administrativa.—Responsabilidad.

Tema 4.º Competencia de las Jurisdicciones Militares en materia criminal por razón de delito o falta.—Delitos militares cometidos en el extranjero.

Tema 5.º Competencia de las Jurisdicciones Militares en materia criminal por razón del lugar.

Tema 6.º Competencia de las Jurisdicciones militares en materia criminal por razón de la persona responsable.—Personas aforadas.—Causas de desafuero.

Tema 7.º Reglas generales que determinan la competencia de las distintas Jurisdicciones en materia criminal.—Determinación de la competencia entre las Jurisdicciones militares y entre las Autoridades judiciales de cada una de ellas.

Tema 8.º Competencia de las Jurisdicciones Militares en materia civil.—Competencia de la Jurisdicción administrativa militar con relación a los Tribunales de Justicia.

Tema 9.º Tribunales y Autoridades que ejercen jurisdicción militar.—Autoridades judiciales.—Capitanes Generales de Departamentos. Jurisdicción Central, Comandante General de la Escuadra y Comandante de la Escuadra y Comandantes Generales de las Bases Navales de Baleares y Canarias.—Jurisdicción y facultades. Atribuciones de los Gobernadores o Comandantes de lugares, unidades o Fuerzas aisladas de la Autoridad Judicial.—Prevención de procedimientos.

Tema 10.º Los Auditores.—El Ministerio Fiscal.—Los Secretarios de Justicia.—Sus atribuciones en las Jurisdicciones Militares.

Tema 11.º Los Consejos de Guerra.—Sus clases y composición.—Su competencia.—Reglas generales y especiales para su constitución.

Tema 12.º Consejo Supremo de Justicia Militar.—Su organización y competencia.

Tema 13.º Constitución del Consejo Supremo de Justicia Militar en pleno, reunido y salas.—Sus atribuciones respectivas.

Tema 14.º Consejo Supremo de Justicia Militar.—Presidente, Consejeros, Fiscales, Tenientes Fiscales, Secretario del Consejo y Relatores.—Sus funciones.

Tema 15.º El Juez Instructor.—Nombramiento, dependencia y categoría.—Funciones.

Tema 16.º El Ministerio Fiscal jurídico. Militar.—Sus funciones e intervención en el procedimiento.—El Fiscal Militar.—Su nombramiento y funciones.

Tema 17.º El Secretario de Causas.—Su nombramiento y funciones.—El Defensor. Su designación.—Derechos e intervención de la defensa en el procedimiento.

Tema 18.º Incompatibilidades, exenciones, excusas y recusaciones.—Sus causas.

Tema 19.º La Jurisdicción disciplinaria. Su objeto, extensión y límites.—Quiénes la ejercen y quiénes están sujetos a esta Jurisdicción.—Correcciones que pueden imponerse y recursos contra su imposición.

Tema 20.º Principios que informan el Derecho Procesal Militar.—Principales diferencias con el procedimiento penal ordinario.—Disposiciones generales sobre procedimientos militares.

Tema 21.º Conflictos jurisdiccionales.—Sus clases y tramitación respectiva.—Cuestiones de competencia.—Su tramitación.

Tema 22.º De las recusaciones.—Disposiciones generales.—Sustanciación de las recusaciones.

Tema 23.º Del Juez Instructor.—Sus funciones.—Autos, providencias, diligencias.—Del Secretario de Causas.—Sus deberes.

Tema 24.º Del Fiscal.—Funciones del Fiscal Militar y del Fiscal jurídico militar.—El Defensor.

Tema 25.º De las modificaciones, citaciones y emplazamientos.—Formas de hacerlos.—De las comunicaciones entre Tribunales, Autoridades y Jueces.

Tema 26.º Procedimientos previos.—Su concepto y tramitación.—Prevención e incoación de causas.—Quiénes pueden disponerlas.—Formación de pieza separada.

Tema 27.º Del sumario.—Disposiciones generales para la comprobación del delito.—Normas especiales.

Tema 28.º Del procesamiento.—Forma, notificación y recurso.—Disposiciones para la identificación del delincuente.—Disposiciones especiales en los casos de enajenación mental del procesado.

Tema 29.º De las declaraciones.—Disposiciones de carácter general.—Declaraciones de los testigos.—Declaraciones de los procesados.—Careos.

Tema 30.º Del informe pericial.—De la entrada y registro en lugar cerrado, del registro de los libros y papeles y de la apertura y examen de la concurrencia.

Tema 31.º Situación de las personas sometidas a procedimientos militares.—De la detención y prisión.—De la prisión atenuada.—De la libertad provisional.—Sueldo y socorro de los procesados.

Tema 32.º De los embargos y fianzas. Reglas para el embargo de bienes y sueldos o haberes personales.—Forma de exacción de la responsabilidad civil que resulte contra terceras personas.

Tema 33.º De la conclusión del sumario.—Sobreseimiento: sus clases y efectos.

Tema 34.º Del plenario.—Diligencias del plenario hasta el estado de prueba.—Escritos de conclusiones provisionales.—Procedimiento en caso de conformidad del Defensor y del procesado con el escrito de conclusiones provisionales del Fiscal.—Alegación de excepciones.

Tema 35.º De la prueba del plenario.—Conclusión del plenario.—De la acusación fiscal, de la defensa y ponencia.

Tema 36.º De la celebración del Consejo de Guerra.—Constitución del Consejo.—Funciones de su Presidente.—De la vista ante el Consejo.

Tema 37.º De la deliberación y sentencia.—Forma de la sentencia.—Votos particulares.—Notificación de la sentencia.—Diligencias posteriores a la celebración del Consejo de Guerra.

Tema 38.º Procedimientos especiales de la Jurisdicción de Marina en materia de abordajes y naufragios.

Tema 39.º De los procedimientos ante el Consejo Supremo de Justicia Militar. De los asuntos judiciales que se elevan al Consejo.—Del modo de proceder el Consejo reunido y la Sala de Justicia en los asuntos de que conozcan en única instancia.—De la intervención de los Fiscales del Consejo de asuntos de Justicia.—De las resoluciones del Consejo en materia de Justicia.

Tema 40.º De la ejecución de la sentencia.—Disposiciones generales.—Ejecución de las demás penas.—Reglas para la aplicación de la suspensión de condena.—Disposiciones sobre conmutación de penas.

Tema 41.º Del procedimiento sumarísimo.—Concepto del delito flagrante.—Normas especiales de este procedimiento.—Ejecución de las sentencias.—Normas para los juicios sumarísimos que hayan de seguirse ante el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Tema 42.º Del procedimiento contra los ausentes.—Declaración de rebeldía.—Modo de proceder en el caso de que el reo rebelde se presente o sea habido.—Del procedimiento para la extradición.—Casos en que ésta procede y forma de pedirla.

Tema 43.º Del recurso de revisión.—Cuándo procede.—Quiénes pueden promoverlo.—Tribunales ante los que pueden promoverse los distintos casos.—Resolución de estos recursos.—Sus efectos.

Tema 44.º Disposiciones complementarias de los procedimientos judiciales.—Visitas de cárceles.—Disposiciones sobre la estadística criminal militar.—De los indultos.—Expediente de indulto.—Forma especial de proceder cuando el reo no lleva cumplida la mitad de la condena.—Intervención del Consejo Supremo de Justicia Militar en los expedientes de indulto.

De las propuestas de licenciamiento y la libertad condicional.—De la aplicación de la libertad condicional.

Tema 45.º De los procedimientos para faltas.—Expediente judicial por falta grave.—Diferencias con el procedimiento por delito.—Corrección de las faltas leves.

Tema 46.º De los procedimientos de carácter civil.—Del modo de hacer efectiva las responsabilidades civiles que declaren los Tribunales y Autoridades Militares.—De la prevención de los abintestatos.—De las reclamaciones por deuda.

Derecho Marítimo

Tema 1.º Concepto del Derecho Marítimo.—Su sustantividad.—Sus fuentes y características más destacadas.—Su unificación internacional.—Ramas del Derecho Marítimo.

Tema 2.º La navegación marítima.—Su concepto general.—La noción de la habitualidad en la navegación marítima. Clases de navegación.—Normas de carácter internacional de interés general de la navegación: reglamentación para evitar los abordajes.—Otros convenios internacionales.

Tema 3.º Los buques.—Concepto general y su extensión.—Su naturaleza jurídica.—Su clasificación desde los puntos de vista comercial, técnico y por las zonas en que efectúan la navegación.

Tema 4.º Nacionalidad del buque mercante.—Adquisición y pérdida.—Abandono.—Casos especiales de abanderamiento.—Pabellón.—Contraseña.

Tema 5.º Construcción del buque.—Reglamentación general de la construcción.—Contrato de construcción del buque.—El artículo 574 del Código de Comercio en relación con el Convenio para la seguridad de la vida humana en el mar.

Tema 6.º Las comunicaciones marítimas como factor básico de la Economía nacional.—Ley de 7 de mayo de 1942. Proteccionismo estatal.—Primas a la navegación.—Primas a la construcción.—Credito Naval.—Otros auxilios.—Privilegio del cabotaje y servicios de puerto.—Importación de buques.

Tema 7.º Arqueo.—Su reglamentación. Convenio internacional sobre la máxima carga y franco bordo.—Entidades clasificatorias.—Idea especial del «Lloyd Register».—Significación jurídica de la clasificación.

Tema 8.º El Registro mercantil de buques.—Registro de buques en construcción.—Registro marítimo de buques en las Comandancias y Ayudantías de Marina.—Listas oficiales de buques.

Tema 9.º El buque mercante como objeto del derecho de propiedad.—Condominio del buque.—Diferentes modos de adquisición y transferencias de los mismos. Examen especial de la compraventa.—Casos especiales.

Tema 10. El propietario del buque, el naviero y el armador.—Distinción de estos términos.—Responsabilidad del propietario.—Limitación de la misma.—Fortuna de mar.—Convenio Internacional de Bruselas de 24 de agosto de 1924.

Tema 11. Agentes del armador.—El consignatario.—Corredores marítimos.—Corredores de seguros.—Transitarios.—Contratistas de carga y descarga.—Agencias de navegación.

Tema 12. Personal de los buques mercantes.—Dotación.—La inscripción marítima.—Capitanes y Patronos.—Su capacidad.—Derechos y obligaciones.—Legislación vigente.

Tema 13. La Oficialidad de los buques mercantes.—Pilotos. Maquinistas. Sobrecargos. Médicos. Radiotelegrafistas y Contramaestros.—Capacidad, derechos y obligaciones de los mismos.—Legislación vigente.—La tripulación.—Quiénes pueden ser tripulantes.—Contrato de embarco. Su naturaleza y requisitos.—Rol.—Convenio internacional sobre enrolamiento.

Tema 14. Ordenación jurídica del trabajo a bordo.—Convenios y disposiciones con el fin de mejorar las condiciones de vida del trabajador marítimo.—Protección al marino por razón de accidentes. Indemnización por accidentes del trabajo. Indemnización por accidentes de mar.—Disposiciones vigentes.

Tema 15. Protección por razón de paro y retiro.—Bolsas de trabajo.—Seguro contra el paro.—Retiro.—Instituto Social de la Marina.—Su objeto y organización.

Tema 16 El contrato de transportes marítimos.—Sus clases.—El contrato de fletamento.—La póliza y el conocimiento. El Convenio Internacional de Bruselas de 24 de agosto de 1924. para la unificación de ciertas reglas en materia de conocimiento.

Tema 17. Ejecución del contrato de fletamento.—La responsabilidad del transportista.—Cláusulas de irresponsabilidad.—Obligaciones que se derivan del

contrato de fletamento.—Rescisión.—Compraventa de mercancías en relación con el transporte marítimo.—Ventas 1. o. b. y c. i. f.—Las reglas de Varsovia.

Tema 18. Transportes marítimos especiales.—Transportes de pasajeros y de emigrantes.—Transporte de correspondencia.—Legislación española. Convenio de Unión Postal Universal.

Tema 19. Remolque.—Su concepto general.—El contrato de remolque.—Naturaleza de este contrato.—Diferentes clases de remolque.—Cláusulas de irresponsabilidad.

Tema 20. Concepto de la Asistencia y del Salvamento.—Su naturaleza jurídica. Distinciones.—Convenio internacional de Bruselas de 23 de septiembre de 1910.

Tema 21. Averías.—Concepto y clasificación.—Requisitos.—Liquidación.—Las reglas de York y Amberes.—Cláusulas principales de estas reglas.

Tema 22. Arribada forzosa.—Concepto general.—Arribada legítima.—Protesta del Capitán.—Procedimiento de venta.—Ley de Enjuiciamiento Civil.—La Regla X de York y Amberes.

Tema 23. Naufragio.—Su concepto general.—Salvamento de afectos.—Esclarecimiento de las causas de naufragio.—Procedimiento.—Competencia.

Tema 24. Abordajes.—Sus clases.—Responsabilidades.—Competencia.—Conflictos internacionales de legislación.—El Convenio de Bruselas de 23 de septiembre de 1910.—Convenio de Arbitraje: la fórmula Lloyd.

Tema 25.—El Seguro Marítimo.—Concepto e importancia de esta institución. Forma del contrato.—Carácter de Póliza. Póliza tipo.—Pólizas inglesas.—Pólizas españolas.—Retención.—Cláusulas de extorción.—Póliza flotante.

Tema 26. Los riesgos marítimos.—Riesgos asegurados según el Código.—Riesgos de puerto.—Riesgos excluidos: concepto general.—Riesgos de guerra asegurables.

Tema 27. Obligaciones del asegurado y asegurador.—Liquidación.—Pago de indemnización.—Rescisión y nulidad del contrato.—Del abandono.—Sus casos.—Obligaciones del asegurador con relación de abandono.—Del reaseguro.—Contraseguro.

Tema 28. El préstamo a la gruesa.—Su origen y concepto.—Formas de su celebración.—Cosas sobre las que recae.—Extinción del préstamo.

Tema 29. La hipoteca naval.—Su concepto e importancia.—Forma de celebrar este contrato y cosas sobre las que recae. Efectos.—Hipoteca del buque en construcción.

Tema 30. Los créditos marítimos: concepto general.—Los créditos privilegiados en la legislación española.—El Convenio Internacional de Bruselas de 1926 y los privilegios.—Clasificación de los privilegios.

Tema 31. Organización Administrativa Marítima.—Subsecretaría de la Marina Mercante.—Comandancias y Ayudantías Militares de Marina.—Sus funciones en relación con la Marina Mercante y Pesca Marítima.—Escuelas de Náutica.

Tema 32. Los puertos y la zona marítimo-terrestre.—Concepto y clasificación de los puertos según la Ley de 19 de enero de 1928.—Servidumbre de salvamento y de vigilancia litoral.—Zona marítimo-terrestre.—Concesiones administrativas.

Tema 33. Servicios de practaje y amarraje.—Prácticos de puerto.—Balizamiento.—Faros.—Servicios Radiotelegráficos y Radiogoniométricos.

Tema 34. Régimen aduanero marítimo. Importación por mar.—Manifiesto: sus requisitos.—Exportación por mar.—Solicitud.—Mercancías de tránsito.—Puertos, zonas y depósitos francos.—Régimen sanitario marítimo: su reglamentación.—Clasificación de los buques para los efec-

tos sanitarios.—Organismos de la Sanidad Marítima.

Tema 35. Derecho Internacional marítimo: su concepto.—La libertad de los mares. Controversias doctrinales.—Los espacios marítimos: su clasificación.—Extensión del mar litoral.

Tema 36. Mares interiores y mares cerrados.—Rías, puertos, bahías, golfos, estrechos y canales.—Desembocadura de los ríos.—Régimen particular de algunos estrechos y del canal de Panamá.

Tema 37. El buque militar ante el Derecho nacional.—Sus características jurídicas.—El principio de la representación, de la soberanía del Estado como base de su Estatuto jurídico.—Banderas e insignias.

Tema 38. Normas especiales del buque de guerra en alta mar.—Reconocimiento del pabellón; derecho de investigación.—Piratería.

Tema 39. Tránsito y estancia del buque de guerra en aguas territoriales extranjeras.—Arribadas y acceso voluntario. Limitaciones.—Protección a súbditos e intereses nacionales en casos de trastornos políticos.

Tema 40. Extraterritorialidad de los buques de guerra.—Consecuencia de la aplicación de este principio.—Inmunidades y exenciones de que disfrutaban los barcos de guerra.

Tema 41. El corso: su abolición.—Transformación de buques mercantes en buques de guerra.—La Conferencia de La Haya de 1907.—La Reserva de los buques en España.

Tema 42. El derecho de asilo a bordo de los buques de guerra, en la doctrina y en la práctica.—Facultades del Comandante.—Desertores de buques de guerra. Extradición.

Tema 43. Ceremonial marítimo.—Buques de guerra y mercantes en alta mar. Orden de saludos.—Prácticas seguidas por los buques de guerra en los diferentes países.

Tema 44. La guerra marítima y su evolución.—La guerra marítimo-económica.—La reglamentación internacional de la guerra marítima.—Acuerdos y Convenios.—Reglamentación interna.

Tema 45. El buque beligerante.—Combatientes y auxiliares.—Actuación del buque de guerra contra el territorio, aguas y comercio marítimo enemigo.—Bombardeo.—Minas submarinas.—Acuerdos y normas del Derecho Internacional.

Tema 46. El bloqueo.—Precedentes históricos.—Condiciones necesarias para su efectividad.—Efectos del bloqueo y de su violación.—El «Navicert».

Tema 47. Derechos de captura.—Limitaciones.—Motivos válidos de captura.—Contrabando de guerra.—Asistencia hostil.

Tema 48. El Derecho de visita.—Buques mercantes convocados por otros de guerra.—Presas.—Destrucción de la presa.—Régimen de las tripulaciones de los buques capturados.

Tema 49. Validez de la presa.—Normas adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional.—Tribunales de Presas. La Corte Internacional de Presas.

Tema 50. Los Tribunales de Presas en España.—Jurisdicción y procedimiento.—El Tribunal Superior de Presas en España.—Su organización y procedimientos.—Recursos.

Tema 51. Enfermos, heridos, naufragos y muertos.—Convención de La Haya sobre adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.—Consideración especial de los buques-hospitales.

Tema 52. La neutralidad en la guerra marítima.—Los acuerdos internacionales y la práctica de la neutralidad marítima.

Tema 53. Tránsito y estancia de los buques beligerantes en aguas y puertos neutrales.—Normas que la regulan según los casos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se aprueba la rescisión de contrata de las obras de construcción de las Escuelas de Valoria la Buena (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 27 de enero de 1953, por la que se resuelve la petición del contratista de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de Valoria la Buena (Valladolid), don Fernando Pariente Varona, en solicitud de que se le conceda la rescisión de la contrata sin pérdida de la fianza;

Teniendo en cuenta que el interesado no cumplió lo dispuesto en la mencionada disposición, y que la Asesoría Jurídica de este Ministerio con fecha 21 de los corrientes ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto cuanto dispone el pliego de condiciones que rigió para la subasta, y el general de obras de este Ministerio, aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, y una vez acreditada la circunstancia relativa al incumplimiento por el contratista de las obligaciones a su cargo, procede aceptar la propuesta de la Sección y declarar rescindida la contrata con pérdida de fianza, comunicándolo así al contratista para que pueda ejercitar en tiempo oportuno los derechos de que se estimare asistido».

Este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien disponer:

1.º Rescindir la contrata de las obras de construcción de las Escuelas de Valoria la Buena (Valladolid), que fueron adjudicadas al contratista don Fernando Pariente Varona, con pérdida de la fianza, de conformidad con el artículo 11 y 60 del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

2.º Que el Arquitecto escolar, Director de las mencionadas obras, formule la correspondiente liquidación de obras realizadas, y ante la urgencia de las obras de terminación formule el correspondiente proyecto de obras de terminación de las citadas graduadas.

3.º Que por el Ilmo. Sr. Delegado Central de Hacienda se haga cargo de la fianza constituida por el contratista de las obras mencionadas, ingresando la cantidad de la fianza en el Tesoro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Crespo García y doña Mercedes Tapia Riguero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de septiembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Encarnación Crespo García y doña Mercedes Tapia Riguero contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de septiembre de 1953;

Resultando que las Maestras nacionales doña Encarnación Crespo García, con destino en Robregordo (Madrid), y do-

ña Mercedes Tapia Riguero, con destino en Madrid, solicitaron de la Dirección General de Enseñanza Primaria autorización para permutar sus destinos, alegando la primera, como fundamento de su pretensión, la circunstancia de ser cónyuge de funcionario del Estado con destino en la capital, y la segunda, el hecho de padecer una artritis general que le impide utilizar con regularidad los medios de transporte propios de una ciudad, solicitud que fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de septiembre de 1953, en atención a que, por una parte, siendo Madrid y Robregordo de distinto censo, era de apreciar la prohibición establecida en los artículos 82 y 83 del Estatuto del Magisterio (reformado por Decreto de 21 de diciembre de 1951, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de enero de 1952, el segundo), y por otra parte, no cabría aplicar al caso la excepción representada por el Decreto de 28 de septiembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de octubre), ya que ello sólo hubiera procedido en el supuesto de que las dos interesadas fueran consortes de funcionarios destinados en las localidades que pretendían obtener, supuesto que solamente se da respecto de una de ellas;

Resultando que contra la citada Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 17 de septiembre se ha interpuesto por las interesadas en tiempo hábil el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el recurso plantea se suscita por la coexistencia de las normas que condicionen el ejercicio del derecho de permuta, cuales son las contenidas en los citados artículos 82 y 83 del Estatuto del Magisterio y las establecidas por el Decreto de 28 de septiembre de 1951, sobre la misma materia y con referencia a los Maestros consortes, ambas de rango jurídico similar, pero de diferentes consecuencias al examinar su aplicación al caso objeto de este recurso; circunstancia que obliga a discernir la prioridad de aplicación de una u otra, como premisa necesaria, para determinar la resolución que proceda;

Considerando que la norma contenida, entre otras, en el artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio, por la que se condiciona el ejercicio del derecho de permuta a que los Maestros permutantes sirvan Escuela en localidad de censo análogo, es de neto carácter general, mientras que el artículo tercero del Decreto de 28 de septiembre de 1951, en cuanto dispensa de tal condición previa para permutar al Maestro consorte, constituye una norma marcadamente especial o de excepción; característica esta última que determina, frente a la primeramente señalada, su prioridad de aplicación, conforme al principio de derecho «specialia a generalis non derogantur», consagrado por la Jurisprudencia;

Considerando que abona la aplicación de tal criterio general al concreto caso que se resuelve la expresa intención del legislador reflejada en el preámbulo del citado Decreto de 28 de septiembre de 1951, que, tras señalar la preocupación del Estado por proteger a la familia, desea superar la legislación a tal fin dictada para lograr la efectiva reunión en la misma residencia de los Maestros cónyuges, desde la supresión de determinados requisitos generalmente exigidos hasta «eliminar todas las restricciones en

materia de permutas»; por lo que, ante tal expresa determinación, no cabe limitar el privilegiado derecho que el citado artículo tercero concede al Maestro cónyuge para permutar, aunque no concurriera entre las plazas servidas por los permutantes la señalada analogía de censo, estableciendo una limitación o distingo que la Ley no ha querido establecer, ya que tal criterio sería opuesto al principio de derecho que afirma el contrario;

Considerando que ante la establecida norma de excepción, como basada en altas motivaciones de orden espiritual y público, ha de ceder la fundamentada en los motivos meramente administrativos que inspiran las previsiones del Estatuto en la misma materia, normas estas últimas que mantienen su plena vigencia para los supuestos generales de permuta, salvo en los especiales de excepción que el repetido Decreto regula; regulación que en tal aspecto, y con el alcance señalado, viene a modificar los citados preceptos del Estatuto del Magisterio;

Considerando que por el solo evento de que el Maestro permutante no consorte pueda resultar favorecido por el privilegio que sólo a los primeros concede la Ley (circunstancia que no concurre en el presente caso, ya que la Maestra no directamente afectada por el Decreto de 1951, señora Crespo, con destino en esta capital, se aviene a desempeñar escuela en el pueblo de Robregordo), no cabe disminuir o limitar el evidente derecho que a título singular otorga el citado artículo tercero de aquel Decreto al Maestro consorte; y, en todo caso, la pugna de intereses de orden público que pudieron representar ambas situaciones y normas ha de resolverse en favor de los de más alto rango en cuanto a su finalidad, según queda indicado.

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone la distribución del crédito que se indica para premios y becas a los alumnos de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la distribución de la partida global consignada en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto 4/11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, por la cantidad de 150.000 pesetas, para premios y becas a favor de los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos;

Considerando que conviene proceder a la distribución del crédito de referencia, para que los Centros respectivos conozcan las cantidades de que pueden disponer para el reparto de recompensas a favor de aquellos alumnos merecedores de aquella distinción, teniendo en cuenta la labor realizada por los mismos durante el curso académico;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos en 15 de los corrientes y fiscalizado favorablemente por la Intervención Delegada de Hacienda en 16 del actual mes de marzo,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de referencia se distribuya en la cuantía y para los Centros que a continuación se indican:

	Pesetas
Escuelas de Artes y oficios de:	
Algeciras	1.500
Almería	3.000
Ávila	2.000
Baeza	1.500
Barcelona	12.000
Cádiz	4.000
Ciudad Real	2.000
Córdoba	3.000
Corella	1.000
Granada	8.000
Guadix	1.000
Hués-car	1.000
Ibiza	1.500
Jaén	2.500
Jerez de la Frontera	3.000
Toledo	6.000
La Coruña	3.000
Arrecife de Lanzarote	1.000
Logroño	2.000
Madrid	30.000
Málaga	6.000
Melilla	3.000
Mondoneo	2.000
Motril	2.000
Murcia	2.000
Oviedo	2.000
Palma de Mallorca	2.500
Palencia	3.000
Salamanca	3.000
Santa Cruz de Palma	1.500
Santa Cruz de Tenerife	3.000
Santiago	4.000
Sevilla	6.000
Soria	1.000
Tárrega	1.000
Teruel	2.000
Ubeda	1.000
Valencia	8.000
Valladolid	4.000
Zaragoza	4.000
Total	150.000

Estas cantidades serán libradas previa petición de las respectivas Escuelas, mediante propuesta en las condiciones reglamentarias debiendo destinar, de las asignadas a cada Escuela, dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento Orgánico de 16 de diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, según establece el artículo 62 del mismo Reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de abril de 1954 por la que se crean las Bibliotecas que se citan con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro.

Ilmo. Sr.: Como en años anteriores, con motivo de la celebración de la Fiesta del Libro, y continuando el plan de expansión bibliotecaria que se viene realizando por el Servicio Nacional de Lectura, dependiente de esa Dirección General, con la creación de nuevas Bibliotecas, bien solicitadas a través de los

Centros Coordinadores de Bibliotecas o directamente por los respectivos Ayuntamientos,
Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 24 de julio de 1947 y 4 de julio de 1952, ha acordado crear las siguientes Bibliotecas Públicas Municipales:

DEPENDIENTES DE CENTROS COORDINADORES

Badajoz:
Azuaga: Biblioteca Municipal.
Campanario: Biblioteca Municipal.
Fregenal de la Sierra: Biblioteca Municipal.

Burgos:
Burgos: Biblioteca Especial en la Escuela Técnica Profesional «Padre Aramburn, S. J.»
Burgos: Biblioteca Especial Juvenil del Frente de Juventudes.
Burgos: Biblioteca Especial en la Prisión Central.

Huelva:
Huelva: Biblioteca Especial del Estudiante del Frente de Juventudes.
Huelva: Biblioteca Especial de la Mujer de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Huesca:
Tamarite de Litera: Biblioteca Municipal.

Lugo:
Neira de Jusá: Biblioteca Municipal.

Madrid:
Colmenar Viejo: Biblioteca Municipal.
Collado-Villalba: Biblioteca Municipal.
Chinchón: Biblioteca Municipal.
Torrelaguna: Biblioteca Municipal.

Málaga:
Estepona: Biblioteca Municipal.

Oviedo:
Colunga: Biblioteca Municipal.
Peñamellera Baja (la capital, Panes): Biblioteca Municipal.
Teverga: Biblioteca Municipal.
Tineo: Biblioteca Municipal.
Vegadeo: Biblioteca Municipal.

Palencia:
Guardo: Biblioteca Municipal.

Santander:
Plélagos (Ayuntamiento de), pueblo de Renedo: Biblioteca Municipal.
Reinosa: Biblioteca Municipal.

Soria:
Arcos de Jalón: Biblioteca Municipal.
San Esteban de Gormaz: Biblioteca Municipal.

Zaragoza:
Zaragoza: Biblioteca Especial «Mariano Pano», de la Caja de Ahorros de la Inmaculada Concepción.
La Almunia de Doña Godina: Biblioteca Municipal.
Sádaba: Biblioteca Municipal.
Tauaste: Biblioteca Municipal.

BIBLIOTECAS MUNICIPALES NO DEPENDIENTES DE CENTROS COORDINADORES

Castellón:
Segorbe.

Ciudad Real:
Almagro.
Malagón.

Córdoba:
Palma del Río.

Gerona:
Salt.

Jaén:
Ubeda.

Navarra:
Cintruénigo.

Pontevedra:
La Estrada.

Valencia:
Ademuz (Rincón de),
Bétera.

BIBLIOTECAS ESPECIALES

Madrid:
Carabanchel Bajo: Colegio de Huérfanos de la Dirección de Seguridad.

Madrid:
Obra Educativo-Social «Mater Purissima» (Usera).

Oviedo:
Biblioteca del Gobierno Militar.

Santander:
Academia del S. E. U.

Getafe (Madrid):
Biblioteca del Regimiento de Infantaría.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se constituye el Patronato de Honor y Comisión Organizadora de la III Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 2 de los corrientes la III Exposición Nacional de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y de Trabajo, que deberá realizarse en Valencia, procede designar las Juntas que han de organizar dicho certamen.

En su consecuencia,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:
Primero. El Patronato de honor y la Comisión organizadora de la referida Ex-

posición Nacional quedarán constituidos del siguiente modo:

Patronato de honor: Excelentísimos señores Gobernador civil, Presidente de la excelentísima Diputación Provincial, Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y Presidente de la Feria Muestrario Internacional de Valencia.

Comisión organizadora: Presidente, ilustrísimo señor don Carlos María Rodríguez de Valcarlos, Director general de Enseñanza Laboral; Vicepresidente primero y Comisario general, don Roberto Rubio Rosell, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia; Vicepresidente segundo, don José Calandín Guzmán, Director de la Escuela de Trabajo de Valencia; Secretarios, señor Jefe de la Sección de Formación Profesional de este Ministerio y señor Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia; Vocales asesores, los señores Presidentes de los Patronatos de Formación Profesional, señores Directores de las Escuelas de Artes y Oficios, de las de Trabajo y Nacional de Artes Gráficas; don Lorenzo Barrios Gómez-Tavira, en representación del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Laboral, y don Fernando Contel Salvador, Secretario del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Segundo. Del seno de la anterior Comisión se constituye una Permanente encargada de resolver y gestionar todo cuanto sea necesario para la realización del mencionado certamen. Dicha Permanente estará integrada por el Presidente, Vicepresidentes y Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Valencia.

Tercero. A la Comisión Permanente incumbe, como misión primordial y cometido propio, la recepción, instalación y devolución de los objetos u obras a exponer. Sin perjuicio de ello, los Centros expositores podrán colaborar o contribuir personalmente, por sus propios medios, a la más adecuada instalación de los trabajos con que concurrán, pero siempre bajo la dirección y orientación de la Comisión Permanente.

Cuarto. La Comisión Permanente desenvolverá sus actividades en nombre de la Comisión organizadora, con plenitud de facultades y total libertad de acción para poder gestionar y convenir directamente todos cuantos servicios sean necesarios para la rápida, eficaz y adecuada instalación de las obras y objetos que han de figurar en la Exposición. Asimismo podrán recabar las ayudas y asesoramientos que estimen necesarios, tanto en el orden artístico como técnico.

Quinto. Los señores Directores de las Escuelas deberán dirigirse a la Comisión Permanente, a través de la Sección de Formación Profesional, para evacuar las consultas o solicitar los datos o informes que estimen necesarios para el mejor cumplimiento de cuanto se disponga en relación con este certamen.

Sexto. Queda autorizada esa Dirección General para dictar las normas complementarias que se estimen precisas para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se dispone que los Centros que se citan concurren a la III Exposición Nacional de Trabajos de Alumnos de Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajos.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de fecha 2 del pasado mes de abril la III Exposición Nacional de Trabajos

realizados por los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, al igual que en Exposiciones Nacionales anteriores, concurre a la citada anteriormente la Escuela Nacional de Artes Gráficas, el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer y las Escuelas de Orientación Profesional y Aprendizaje, así como la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Visto el adjunto Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio, encontrándolo conforme, ha tenido a bien prestar su aprobación al mismo.

Reglamento de oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Artículo 1.º El ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos se verificará únicamente por oposición.

Art. 2.º La convocatoria para dicha oposición se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en ella se fijará el número de vacantes que hayan de proveerse, sin que la propuesta del Tribunal pueda alcanzar mayor número del señalado.

Art. 3.º Para tomar parte en las oposiciones se exigirán las condiciones siguientes:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos diecisiete años de edad el día en que se publique la convocatoria.

c) No estar incapacitado para el ejercicio de cargos o funciones públicas.

d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el desempeño normal de las funciones.

e) Estar en posesión del título de bachiller superior o tener aprobados los estudios correspondientes para la obtención de dicho título o poseer el título de Maestro de Enseñanza Primaria, el de Perito Mercantil o hallarse en posesión del diploma expedido por la Escuela de Bibliotecarios de la Excm. Diputación de Barcelona o el otorgado por haber seguido los cursos para la formación técnica de Archiveros y Bibliotecarios organizados por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 4.º Las instancias, dirigidas al Director general de Archivos y Bibliotecas, deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Este plazo será de cuarenta y cinco días para los aspirantes residentes en las Islas Canarias. Las instancias, manuscritas, en las que se hará constar el domicilio del opositor, irán acompañadas necesariamente de los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento legítima, que, además, deberá legalizarse en

el caso de que el Juzgado Municipal que la expida se halle fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida en impreso oficial del Colegio de Médicos, acreditativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el desempeño normal del cargo.

d) Título o certificado académico de haber cursado los estudios que se requieren como condición señalada en el apartado e) del artículo tercero de este Reglamento.

e) Declaración jurada de no haber sido separado, en virtud de expediente, de ningún Cuerpo y Organismo oficial.

f) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

g) Las opositoras presentarán certificación expedida por la Delegación Provincial correspondiente en la que se acredite haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en su caso, la exención del mismo.

h) Recibos acreditativos de haber satisfecho en la Habilitación General del Ministerio la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de oposición y veinte pesetas por formación de expediente.

i) Dos fotografías de tamaño carnet.

j) Los opositores con derecho a los beneficios sobre reserva de plazas, vigente por la Ley de 17 de julio de 1947, acreditarán documentalente dichos derechos.

Art. 5.º Terminado el plazo para la presentación de instancias y documentos se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de aspirantes admitidos y excluidos, con expresa indicación, para estos últimos, de las causas de su exclusión.

Art. 6.º En el plazo de diez días siguientes al de la publicación de la lista a que se refiere el artículo anterior, los aspirantes, tanto incluidos como excluidos, podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes contra su exclusión o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos en que funden y justifiquen su reclamación, bien entendido que este plazo que se señala no es para completar documentaciones, ya que éstas, como se indica en el artículo cuarto de este Reglamento, deberán acompañar necesariamente a las instancias. Este plazo para las reclamaciones se entenderá que es de quince días para los residentes en las Islas Canarias.

Art. 7.º Dichas reclamaciones serán elevadas a la Dirección General de Archivos y Bibliotecas y se resolverán por la misma en el plazo de ocho días. Contra dicha resolución podrá interponerse en el plazo de cinco días, a partir de la notificación a los interesados de la resolución recaída, recurso de alzada ante el Ministro del Departamento.

Art. 8.º Sustanciadas, en su caso, las reclamaciones que se formulen, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de los aspirantes admitidos a la práctica de la oposición.

Art. 9.º Una vez publicada la lista definitiva, el Ministerio designará el Tribunal que haya de juzgar las oposiciones, y que estará compuesto por un Inspector del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que actuará de Presidente, y cuatro Vocales, de los que dos serán funcionarios facultativos del citado Cuerpo, cada uno perteneciente a rama o sección distinta a la del Presidente; el tercer Vocal será un funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Educación Nacional, y el cuarto Vocal, un funcionario perteneciente al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Biblio-

tecas y Museos, que actuará de Secretario.

Art. 10. Igualmente se designará un número de suplentes que sustituirán al Presidente y Vocales propietarios para los casos de renuncia o imposibilidad justificada de actuar. Si estas circunstancias se produjeran serán resueltas las designaciones por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas de entre los suplentes nombrados.

Art. 11. Los opositores admitidos podrán recurrar en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la Orden ministerial de nombramiento de Tribunal, a los jueces y suplentes del mismo. Estas recusaciones habrán de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común claramente comprobadas, y serán resueltas por el Ministerio, previo informe de la Asesoría Jurídica, sin que contra la resolución recaída se dé recurso alguno.

Art. 12. Transcurrido el plazo de recusaciones sin que se haya presentado ninguna, o resueltas éstas, en su caso, se remitirá al Tribunal el expediente de oposiciones.

Art. 13. Oportunamente, el Presidente del Tribunal convocará a los miembros del mismo para el acto de su constitución.

Art. 14. Una vez constituido el Tribunal, procederá a redactar los temas que han de constituir el programa correspondiente a la segunda parte del tercer ejercicio de oposiciones, previsto en el artículo 26 de este Reglamento, para su publicación con tres meses de antelación al menos de la fecha en que den comienzo los ejercicios.

Art. 15. El Tribunal fijará día, hora y lugar donde han de presentarse los opositores para dar comienzo los ejercicios. El anuncio correspondiente deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con veinte días de antelación, al menos, del señalado para la presentación de opositores.

Art. 16. Los ejercicios de las oposiciones serán públicos y se celebrarán sucesivamente por el orden que se señala en el presente Reglamento.

Art. 17. Todos los opositores deberán asistir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión por incomparecencia. Esta exclusión será declarada por el Presidente transcurrida media hora de haber incurrido el opositor en su incomparecencia.

Se exceptúa el caso de imposibilidad de comparecencia por causa debidamente justificada, que deberá acreditarse antes del acto de que se trate o durante la media hora que se concede como plazo de demora, en cuyo caso el Tribunal citará en segunda convocatoria antes de proceder a la calificación del ejercicio de que se trate.

Art. 18. Los ejercicios de oposición serán tres, divididos cada uno de ellos en tres partes. Las dos primeras partes de cada ejercicio serán de carácter obligatorio, y la tercera, de carácter voluntario.

Para la práctica de la parte voluntaria de cada ejercicio, los opositores harán constar en la instancia en la que soliciten tomar parte en las oposiciones los ejercicios que desean realizar con carácter voluntario.

Art. 19. El primer ejercicio, en su primera parte, obligatoria, consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, uno de los tres temas señalados por el Tribunal al comienzo de este ejercicio, que versarán: uno sobre Historia; otro, sobre Literatura, y un tercero, sobre Arte.

Art. 20. La segunda parte, obligatoria, de este ejercicio consistirá en la traducción directa, con ayuda de diccionario, de un texto en francés, o en inglés, de carácter literario, histórico o artístico, igual para todos los opositores; el tiempo má-

ximo de duración de este ejercicio será de una hora.

Art. 21. La parte voluntaria del primer ejercicio la realizarán los opositores que así lo hayan solicitado, en las mismas condiciones que las señaladas para la segunda parte de carácter obligatorio de este primer ejercicio, traduciendo uno o varios de estos idiomas: árabe, latín, alemán, italiano, francés (los que escogieron inglés en la parte obligatoria) e inglés (los que eligieron francés en la misma parte obligatoria).

Art. 22. El segundo ejercicio, en su primera parte obligatoria, consistirá en copiar a máquina un texto fijado por el Tribunal, igual para todos los opositores, para cuya calificación se tendrá en cuenta no sólo la velocidad, que deberá dar un mínimo de 150 pulsaciones por minuto, sino también la limpieza del escrito. El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio será de media hora.

Art. 23. La segunda parte, obligatoria, consistirá en la redacción de un oficio, comunicación o documento administrativo, o la formalización de una nómina o cuenta hecha a máquina. El opositor, además, expondrá la línea general de tramitación que haya de darse al documento señalado, indicando las posibles incidencias que puedan presentarse en su total tramitación. El tiempo máximo para la práctica de este ejercicio será de tres horas.

Art. 24. La tercera parte, voluntaria, de este ejercicio consistirá en un examen de Taquigrafía.

Art. 25. La primera parte, obligatoria, del tercer ejercicio consistirá en la realización de una de las pruebas que se indican a continuación:

a) Catalogación y clasificación comentada de dos libros modernos.

b) Transcripción y catalogación de un documento en castellano, corto y de fácil lectura, correspondiente a los siglos XIV, XV, XVI, o XVII.

c) Catalogación comentada de dos objetos arqueológicos u obras artísticas de fácil clasificación.

El documento y los objetos arqueológicos u obras artísticas serán los mismos para todos los opositores, que realizarán el ejercicio sobre fotografías.

El tiempo máximo para la duración de este ejercicio será de dos horas.

Art. 26. La segunda parte, obligatoria, consistirá en la contestación oral, en un tiempo máximo de una hora, de cuatro temas sacados a la suerte: uno de archivonomía, otro de biblioteconomía, otro de museología y un cuarto de organización administrativa en general, y en especial, del Ministerio de Educación Nacional y legislación específica de Archivos, Bibliotecas, Museo y Propiedad Intelectual. El número de temas para este ejercicio será de 60, en el que figurarán 15 de cada una de las materias antes mencionadas.

Art. 27. En la tercera parte, voluntaria, de este ejercicio, los opositores podrán realizar una o las dos pruebas de la primera parte, obligatoria, que no hayan efectuado en ella, practicándola en las mismas condiciones.

Art. 28. La calificación será única para cada ejercicio, y para aprobarlos, el opositor deberá alcanzar como mínimo la puntuación que resulte de dividir por dos el total máximo de los puntos que puedan lograrse en las dos partes obligatorias de cada ejercicio.

Art. 29. Para la calificación de las pruebas, cada uno de los jueces podrá conceder, como máximo, los siguientes puntos:

Primer ejercicio.—Primera parte, seis puntos; segunda parte, cuatro puntos; tercera parte, dos puntos por cada idioma.

Segundo ejercicio.—Primera parte, cuatro puntos; segunda parte, seis puntos; tercera parte, seis puntos.

Tercer ejercicio.—Primera parte, seis

puntos; segunda parte, dos puntos por cada tema; tercera parte, tres puntos por cada prueba.

Art. 30. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y al finalizar cada uno de ellos el Tribunal hará pública su calificación.

Art. 31. Los ejercicios escritos se realizarán en papel sellado, con el sello del Tribunal, y serán fechados y firmados por el opositor y entregados al Tribunal en sobre cerrado, con el nombre y rúbrica del mismo.

Art. 32. Del resultado de cada ejercicio, así como de las incidencias que hayan podido producirse, se levantará acta, que será firmada por el Secretario del Tribunal, con el visto bueno del Presidente del mismo.

Art. 33. Terminadas las oposiciones, el Tribunal, en sesión pública, proclamará, por orden de puntuación total, los nombres de los opositores aprobados, y solicitará del Ministerio la lista de los destinos vacantes, para que, en sesión pública, convocada al efecto, se proceda a la elección de destinos por los opositores, siendo llamados éstos, por el Tribunal por el orden de puntuación en que figuren en la lista de aprobados.

Art. 34. Una vez elegidas las vacantes por los opositores, el Tribunal elevará su propuesta de adjudicación de las mismas para su aprobación por el Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por el que se nombra al Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre de la plaza de Maestro de Taller de «Técnica de las Artes del Libro», de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Ilmo. Sr.: A efectos de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 del pasado julio, por la que fué anunciada a provisión por concurso-oposición libre una plaza de Maestro de Taller de «Técnica Mecánica de las Artes del Libro», vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona,

Este Ministerio, en armonía con lo preceptuado en la Orden ministerial de 8 de julio de 1952, ha resuelto nombrar a los señores siguientes para constituir el Tribunal que ha de estimar los méritos y juzgar los ejercicios del referido concurso-oposición:

Propietario: Presidente, don José Francés Heredero, Académico.

Vocales: Don César Martinell Brunet, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don Hermenegildo Alsina Munné, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don Hipólito Paumard López, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; y

Don Felipe Bachs Mensa, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Suplentes: Presidente, don Luis de Sala y María, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Enrique Bráñez de Hoyos, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Don César Paumard López, Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don Rafael Soto Pérez de Alba, Maestro de Taller de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; y

Don Manuel Rodríguez Bravo, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que pasa a depender del Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes las secciones de niños del Grupo escolar «Caudillo Franco», de Almería.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio en solicitud de transformación del Patronato Escolar de F. E. T. y de las J. O. N. S., constituido por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 31) en Almería, sobre el Grupo «Caudillo Franco»:

Teniendo en cuenta que se solicita por la presidencia del Patronato que las facultades conferidas al mismo pasen al Patronato de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de dicho mes); el informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; la conveniencia del traspaso de atribuciones en lo que respecta a las Secciones de niños que en el mencionado grupo escolar funcionan, y las facultades conferidas al Departamento por el Decreto de 9 de abril de 1949,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Las facultades que fueron conferidas por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 al Consejo de Protección Escolar de F. E. T. y de las J. O. N. S., en ella constituido, sobre las Secciones de niños del Grupo escolar «Caudillo Franco», sito en Almería (capital), pasarán al Consejo de Protección Escolar del Frente de Juventudes, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951, correspondiéndole igualmente las obligaciones que sobre las mismas tenía a su cargo el mencionado Consejo.

2.º El Consejo de Protección Escolar de F. E. T. y de las J. O. N. S. conservará las atribuciones conferidas por Orden ministerial de 9 de diciembre de 1943 sobre las Secciones de niñas del Grupo escolar «Caudillo Franco», de Almería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se deja sin efecto la creación de la Sección de Escuela Nacional en la Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza (capital).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección del Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza (capital), para que se deje sin efecto la creación de una de las Secciones de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria Preparatorias del Centro, por carecerse de local adecuado y encontrarse vacante y sin funcionamiento en la actualidad;

Teniendo en cuenta que en tanto no se lleva a efecto la utilización de nuevo edificio por el Instituto no es posible la

continuación de la clase primaria, cuya supresión se solicita, por carecerse de local, debido a la necesidad de ocuparlo los alumnos de enseñanza media; que la Sección Preparatoria se encuentra vacante por jubilación de su titular, don Rafael Giménez Muñoz; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria y la Dirección General de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la creación de la Sección de Escuela Nacional Primaria Preparatoria del Instituto de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza (capital), actualmente vacante por jubilación del Maestro que la desempeñaba, concedida en 26 de octubre último, sin perjuicio de las disposiciones que proceda adoptar cuando cesen las circunstancias de falta de local.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se autoriza la celebración de una subasta para enajenar dos fincas propiedad de la Fundación «Maestría de Larrainzar», sita en esta localidad, Ayuntamiento del Valle de Ulzama, provincia de Navarra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y

Resultando 1) Que el Protectorado de la Obra pía, ostentado por este Ministerio, ordenó la enajenación de todos los bienes inmuebles propiedad de la Fundación, que no fueron estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines;

Resultando 2) Que el Patronato de la Institución, ostentado por don Javier Espelós Guerdian, obrando como Presidente de las Juntas de Patronos, solicita la enajenación de los siguientes bienes inmuebles:

A) Un edificio en la calle de San Pedro, del lugar de Larrainzar, de 208 metros cuadrados, valorado en 209.695 pesetas; y

B) Una huerta en el paraje de Echeñdoa, en jurisdicción de Larrainzar, valorada en 1.500 pesetas;

Resultando 3) Que en ninguna de las fincas anteriormente mencionadas es necesaria para el cumplimiento de los fines de la Obra pía;

Resultando 4) Que en el pliego de condiciones formulado por el Patronato de la Institución se han omitido diversos extremos de interés, tanto en lo que afecta a la forma y procedimiento a seguir en la enajenación como en los diversos detalles que afectan al fondo de la misma;

Resultando 5) Que al expediente se le han unido cuantos documentos y certificados exige el Real Decreto de 29 de agosto de 1923, habiéndose cumplido en el mismo los requisitos de notificación y concesión de audiencia a los arrendatarios de los inmuebles;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1) Que la venta de los bienes inmuebles propiedad de Fundaciones benéfico-docentes, en cuanto no son indispensables para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de las fincas propiedad de la Institución «Maestría de Larrainzar», viene dispuesta por los párrafos primero y segundo del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, por lo que es procedente llevar a efecto la venta de dichos inmuebles,

máxime teniendo en cuenta los escasos beneficios que producen y la ventaja que supondrá la enajenación de los inmuebles y su siguiente inversión de las cantidades que se obtengan en la adquisición de una lamina intransferible de la Deuda Perpetua Interior del Estado al 4 por 100;

Considerando 2) Que, ostentando este Ministerio el protectorado de la Fundación, la Mesa rectora de la subasta debe ser presidida por el Jefe de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, o funcionario de la misma en quien delegue;

Considerando 3) Que los precios señalados en sus tasaciones por los Peritos prácticos designados al efecto, se consideren ajustados al verdadero valor actual de los inmuebles y a los de su clase y situación que son corrientes en el mercado inmobiliario;

Considerando 4) Que la Orden de 13 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de junio de 1950), declarada de aplicación general, reconoce el retracto administrativo que concedía el Real Decreto de 28 de mayo de 1928 a los arrendatarios de fincas pertenecientes a Fundaciones, está derogado «por la Ley de 15 de marzo de 1935, disposición final segunda, en cuanto a las fincas rústicas, y por la de 31 de diciembre de 1946, disposición transitoria 27, según el texto articulado de 21 de marzo de 1947, en cuanto a las urbanas, Leyes ambas que establecen a su vez normas acerca de esta materia», por lo que no procede hacer sobre este punto otra declaración, sino la de que no es utilizable por los arrendatarios el citado procedimiento administrativo, sin perjuicio de que puedan ejercitar su derecho por las vías legales ordinarias de carácter civil, al margen de la esfera propia de la Administración;

Considerando 5) la necesidad de que la subasta se rija por las normas generales aplicables a este respecto, por lo que no conviene formular las usuales del Departamento,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar la venta, en pública subasta notarial, de una finca urbana y otra rústica, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Maestría de Larrainzar», sita en esta localidad, Ayuntamiento del Valle de Ulzama, provincia de Navarra.

2.º Aprobar las siguientes condiciones reguladoras de la enajenación:

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo 1.º Las fincas que se sacan en pública subasta se hallan enclavadas en el término municipal del Valle de Ulzama, y son las siguientes:

A) Un edificio en la calle de San Pedro, del lugar de Larrainzar, de 208 metros cuadrados, destinados a escuelas y casa-habitación de unas religiosas, así como para los maestros de la localidad. Linda: por derecha, con don Joaquín Ezqueta; fondo, con común, e izquierda, con colegio. Tasación que regirá la subasta, 209.695 pesetas (doscientas nueve mil seiscientos noventa y cinco).

B) Una huerta en el paraje de Echeñdoa, en jurisdicción de Larrainzar, con siete anmutadas de cabida. Linda: por Norte, con carretera del pueblo; Sur, con don Domingo Liceaga; Este, con don Eulalio Mariezcurrena, y Oeste, con escuelas. Tasación mínima que regirá en la subasta, 1.500 pesetas (mil quinientas).

Art. 2.º Ambas fincas no constan inscritas en el Registro Catastral del Valle a nombre del Patronato de Larrainzar.

Art. 3.º No se admitirán proposiciones

inferiores a las señaladas en el artículo 1.º, rechazándose en el acto todas las que se puedan producir que sean inferiores a las mencionadas.

Art. 4.º Aparte de las tasaciones anteriormente fijadas, o de las que pudieran resultar de las pujas, los posibles adquirentes tendrán que satisfacer los gastos de confección del expediente de subasta (personal y material), gastos de Notaría, honorarios del Delegado especial del Ministerio, del Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia, todos los cuales se satisfarán a prorrato entre los rematantes, o sea en proporción directa al valor que señalarán los Peritos a los referentes inmuebles.

Art. 5.º Todos los gastos que irrogue la subasta serán notificados por el Presidente de la Mesa a los posibles adquirentes al iniciarse la enajenación. Dada la dificultad de conocer exactamente alguno de ellos, se pondrán de manifiesto en cifras aproximadas.

Art. 6.º Los gastos que origine la asistencia de los miembros de la Mesa se podrán deducir de las fianzas depositadas por los adjudicatarios provisionales. Caso de que no los hubiera se abonarán de los fondos de la Institución, que los cargará en su día a los adjudicatarios que resulten en la segunda o tercera licitación que pudiera realizarse.

Art. 7.º La subasta tendrá lugar el mes, día y hora que fije el ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en la sala concejil de la localidad de Larrainzar, integrando la Mesa rectora de la enajenación, como Presidente, el Jefe de la Sección de Fundaciones o funcionario en quien delegue, y como Vocales, el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra y el Presidente del Patronato de la Fundación o persona que designe.

Art. 8.º Asistirá al acto de la subasta un Notario designado por el Ilustre Colegio de la provincia, que levantará acta de presencia de la enajenación. De la realización de este extremo se encargará el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra.

Art. 9.º Para tomar parte en la subasta será menester que los posibles licitadores depositen ante el Presidente el 10 por 100 del tipo de tasación fijado para cada finca.

Art. 10. En la enajenación se empleará el sistema de pujas a la llana o proposiciones de viva voz con opción a mejorar.

Art. 11. El tanto de puja no será inferior a 200 pesetas.

Art. 12. El tiempo que se dará a los licitadores para pujar será marcado previa y discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 13. Cada finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse en voz alta y por tres veces consecutivas su proposición sin que se produzca otra mejor.

Art. 14. En el caso de que existan posturas iguales se procederá a la adjudicación por insaculación.

Art. 15. Serán devueltas a la terminación de cada remate las fianzas de los licitadores que no consigan el mismo.

Art. 16. Las adjudicaciones que realice la Mesa no se elevarán a definitivas hasta que no sean aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 17. Si ninguna de las personas que hubieran hecho depósitos para poder tomar parte en la licitación de las fincas ofreciera por ellas, al menos, el tipo de tasación, todas ellas perderán sus depósitos en beneficio de la Obra pía y como indemnización a ésta por los perjuicios que le irroguen.

Art. 18. Los depósitos hechos por los rematantes quedarán en poder del Vocal representante del Patronato en la Mesa,

como parte integrante de la totalidad del valor de los inmuebles, a satisfacer íntegramente en el momento de firmarse las escrituras, bien parcialmente en los plazos que se fijen, caso de que el adjudicatario desee abonar el importe de los inmuebles en varias anualidades, en cuyo caso se comprometerá a pagar el 4 por 100 como intereses de las cantidades que en cada momento adeude.

Art. 19. Las rentas que puedan producir los inmuebles desde la adjudicación provisional hasta la otorgación de las escrituras en propiedad serán a favor de los rematantes, los cuales no se podrán considerar dueños de las mismas hasta tanto no se realicen las firmas de las escrituras.

Art. 20. Los licitadores favorecidos con el remate de las fincas estarán obligados a abonar desde la adjudicación provisional que realice la Mesa, las contribuciones, arbitrios y exacciones que cada finca pueda ocasionar.

Art. 21. Las reclamaciones que puedan formularse se harán ante el señor Presidente de la Mesa rectora de la subasta, haciéndose constar en el acta notarial correspondiente para la resolución que proceda.

Art. 22. El Presidente de la Mesa está facultado para suspender la subasta si estimase existir confabulación entre los concurrentes, en cuyo caso se consignarán en el acta las manifestaciones que deseen hacer los interesados.

3.º Que el Patronato de la Fundación y la Junta de Beneficencia de Navarra dispongan la máxima publicidad del acto de la subasta, insertándose el anuncio de la misma en los periódicos de mayor circulación de Navarra, en los tabloneros de anuncios del lugar de Larrainzar, del Ayuntamiento del Valle de Ulzama y del Gobierno Civil de Pamplona.

4.º Al objeto de evitar gastos innecesarios, los anuncios que se hayan de publicar consistirán únicamente en reseñar los caracteres de las fincas, precios de las mismas y el lugar, día y hora en que se celebrará la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se modifica el pliego de condiciones para la subasta de una finca propiedad de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», en Carnota (La Coruña).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 11 de junio de 1953 fué autorizada por este Protectorado la venta en subasta pública notarial de una finca rústica, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Obra Pía de Santa María de Lira», en Carnota (La Coruña), tasada en 5.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Beneficencia de dicha provincia, patrona interina de la Institución, por oficio de 21 de enero último, da cuenta a este Ministerio de las dificultades económicas que están planteadas en relación con dicha subasta, ante la imposibilidad de hacer frente a los gastos que la misma ocasiona, toda vez que la Fundación sólo dispone de 63,18 pesetas en efectivo, cantidad insuficiente para cubrir los aludidos gastos;

Resultando que la subasta ha de celebrarse conforme a la Orden ministerial por la que fué aprobada—en la localidad de Muros, por el procedimiento de

pujas a la llana, con la concurrencia de un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, y previa la publicidad reglamentaria en el «Boletín Oficial» de la provincia y diarios de la capital, servicios que llevan consigo el desembolso anticipado de sus gastos;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que las dificultades señaladas por la Junta de Beneficencia son perfectamente atendibles, sobre todo en el supuesto de que la subasta quedase desierta, en cuyo caso la Fundación habría de aparecer como deudora de unas cantidades a las que por falta de numerario no puede hacer frente, por cuya circunstancia se está en el caso de estudiar la forma de celebrar la subasta, suprimiendo toda clase de gastos en relación con la misma, a cuyo fin parece indicado modificar el pliego de condiciones por el que la misma se ha de regir, en el sentido de que la subasta se celebre en La Coruña, para evitar el desplazamiento del representante de la Junta a Muros, y, con él, los gastos de locomoción y dietas, y sustituir el procedimiento de pujas a la llana por el de ofertas por escrito dirigidas dentro del plazo de publicidad de la subasta al señor Presidente de la Junta de Beneficencia;

Considerando que, con la misma finalidad de evitar gastos, se debe reducir la publicidad de la subasta a un anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y otros en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carnota, suprimiendo asimismo la asistencia de Notario a la apertura de los pliegos que puedan presentarse, sustituyendo la presencia de dicho funcionario por la del señor Inspector provincial de Fundaciones Benéfico-docentes de La Coruña, con lo que también queda instituida la presencia de un delegado especial del Ministerio y evitados los gastos de desplazamiento;

Considerando que tales modificaciones son en absoluto imprescindibles, en razón de las circunstancias que las motivan, sin que con ellas se perjudique la Fundación en la venta de la finca ni se resten garantías a la misma,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Tomar en consideración la propuesta de la Junta de Beneficencia de La Coruña, en relación con la subasta de la finca propiedad de la Fundación «Obra Pía de Santa María de Lira», en Carnota, de la referida provincia, y, en consecuencia, modificar el pliego de condiciones por el que dicha subasta se ha de regir, en el sentido indicado, en los considerandos de la presente Orden.

2.º Disponer que por la referida Junta de Beneficencia se anuncie la celebración de la subasta en los términos que expresamente se recogen en la presente Orden, remitiendo a este Ministerio un ejemplar del «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte dicho anuncio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de la Fundación «Escuela de niñas de Vivero», Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 22 de agosto de 1953, han sido transmitidos los fines de la Fundación benéfico-docente «Escuela de niñas de Vivero», en la provincia de Lugo, en el sentido de que las rentas del capital fundacional se destinen a la adquisición de material de enseñanza para la Escuela Nacional del barrio de Junquera, de Vivero;

Resultando que la Junta de Beneficencia de Lugo, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Orden ministerial, ha redactado el proyecto de Reglamento, por el que en lo sucesivo se ha de regir la expresada Obra pía, en el que se fijan las normas necesarias para garantizar el destino de las rentas fundacionales, asegurando el cumplimiento de los nuevos fines de la Institución;

Resultando que dicho proyecto ha sido aprobado por la Junta de Beneficencia y elevado a este Ministerio para la resolución que corresponda;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que el proyecto de Reglamento de que se trata ha sido redactado teniendo en cuenta las normas o directrices señaladas por este Ministerio en la Orden ministerial de 22 de agosto de 1953, por la que fueron transmitidos los fines de la Fundación a que se refiere;

Considerando que en el articulado de dicho proyecto se fijan las normas esenciales para asegurar el cumplimiento de los nuevos fines de la Institución, sobre la base de que la Maestra titular de la escuela nacional del barrio de Junquera formalice presupuesto para la adquisición de material de enseñanza y justifique la inversión de las cantidades que reciba para la adquisición de material, en el supuesto de que la Junta de Beneficencia no se encargue directamente de la compra del mismo y su envío a la referida escuela;

Considerando, por ello, que no hay inconveniente alguno en aprobar el susodicho Reglamento, disponiendo su inmediata aplicación;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de aprobar dicho Reglamento, a tenor de lo establecido en las normas legales que regulan el ejercicio de su protectorado sobre las Fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el Reglamento de la Fundación benéfico-docente «Escuela de niñas de Vivero», en la provincia de Lugo, tal y como ha sido redactado por la Junta de Beneficencia y aprobado por la misma en sesión del día 22 de diciembre último.

2.º Disponer que dicho Reglamento entre en vigor inmediatamente, con objeto de normalizar cuanto antes la aplicación de las rentas fundacionales a los nuevos fines establecidos por este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se crean con carácter definitivo Escuelas Nacionales en las localidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias

para la creación de nuevas escuelas nacionales de enseñanza primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas escuelas nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria; de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o grupos escolares que se citan, las siguientes escuelas nacionales de enseñanza primaria:

ORENSE

Una escuela de párvulos en Feces de Abajo, del Ayuntamiento de Verín.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Navales.

Una sección de niñas en la escuela graduada aneja a la del Magisterio Primario de la Merced.

Una graduada de párvulos, con tres grados, en la escuela de párvulos número 3 «Rufino Blanco», de la capital, a base de las dos existentes y de la que se crea por la presente Orden.

TERUEL

Una escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Torrecilla del Rebollar.

ZAMORA

Una escuela de párvulos en el grupo escolar «Fernando II», de la barriada de Santa Clara, de Benavente.

Una escuela de párvulos en el Ayuntamiento de Santibáñez de Vidriales.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se declara creado en Villarrobledo (Albacete) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 26 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo), se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Villarrobledo (Albacete).

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad; consignada en los presupuestos de la excelentísima Diputación Provincial de Albacete la subvención de

50.000 pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Villarrobledo (Albacete) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, convoque el oportuno concurso, a fin de seleccionar al Profesorado y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisos para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se concede la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, en virtud de acuerdo adoptado por unanimidad en la sesión celebrada con fecha 25 de febrero último, para la concesión de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar; de conformidad con lo preceptuado en la Real Orden de 26 de marzo de 1915 y la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 27 de noviembre de 1944,

Este Ministerio, en consideración y en reconocimiento de los relevantes méritos que las personalidades propuestas tienen contraídos en favor del fomento y arraigo de las instituciones educativo-sociales que son las Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, ha resuelto conceder la recompensa honorífica de la Medalla de Oro de la Mutualidad Escolar a quienes a continuación se citan:

Excmo. Sr. D. Ernesto Gil Sastre, Gobernador civil de Huesca.

Excmo. Sr. D. Manuel Pizarro, Gobernador civil de Teruel.

Ilmo. Sr. D. Alejandro Torrejón y Montero, Director general de Colonización.

Ilmo. Sr. D. Paulino Martínez Hermosilla, Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de varias plazas vacantes en la Escuela de Trabajo de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesores de «Matemáticas», «Dibujo geométrico», «Física y Química» y «Tecnología de los oficios», vacantes en la Escuela de Trabajo de Cuenca;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de marzo de 1946 y 14 de abril de 1952;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas de Profesor de «Física y Química», y «Tecnología de los oficios» a don Ramón Roca Giner y a don Isidoro Cea Castrillo, respectivamente, propuestas que hizo suyas el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondientes y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Ramón Roca Giner Profesor de «Física y Química» y a don Isidoro Cea Castrillo Profesor de «Tecnología de los oficios», de la Escuela de Trabajo de Cuenca, con la remuneración anual cada uno de seis mil pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Declarar desiertas las plazas de Profesores de «Matemáticas» y «Dibujo geométrico», por no haberse presentado ningún aspirante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de méritos y examen de aptitud, Portero de la Escuela de Trabajo de Cartagena a don Antonio Pagán Vidal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas de Porteros vacantes en la Escuela de Trabajo de Cartagena (Murcia);

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de octubre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando apto para el

desempeño de una de las plazas a don Antonio Pagán Vidal, propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar a don Antonio Pagán Vidal Portero de la Escuela de Trabajo de Cartagena (Murcia), con la remuneración anual de mil pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo su nombramiento el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones complementarias.

2.º Declarar desierta la segunda plaza de Portero por no haberse presentado ningún aspirante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se nombra a los señores que se citan para los cargos que se mencionan de la Escuela de Trabajo de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de las plazas de Profesor Especial de «Expresión gramatical y Francés» y de Profesor Auxiliar de «Geografía e Historia de España, Educación cívica y Legislación obrera, Geografía económica, Historia del trabajo y Economía industrial», de la Escuela de Trabajo de Cartagena;

Resultando que las bases reguladoras del expresado concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Laboral y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de octubre de 1951;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas de aptitud, después de realizadas éstas elevó propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas anunciadas a don Inocencio García Calvo, para la plaza de Profesor Especial de «Expresión gramatical y Francés», y a don Pedro Tallón Cantero, para la de Profesor Auxiliar de «Geografía e Historia de España, Educación cívica y Legislación obrera, Geografía económica, Historia del trabajo y Economía industrial», propuesta que hizo suya el Patronato de Formación Profesional;

Considerando que en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, y que no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni contra su propuesta;

Visto el informe de la Sección correspondiente y el de la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Inocencio García Calvo Profesor Especial de «Expresión gramatical y Francés», y a don Pedro Tallón Cantero Profesor Auxiliar de «Geografía e Historia de España, Educación cívica y Legislación

obrero, Geografía económica, Historia del trabajo y Economía industrial», de la Escuela de Trabajo de Cartagena, con la remuneración anual de 1.500 pesetas el primero y de 1.000 pesetas el segundo, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad a que se refiere el artículo 29 (apartado quinto) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, y debiendo formalizarse el correspondiente contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 y demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar la oposición libre a la plaza de Auxiliar de «Encajes» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953, a oposición libre, la provisión de la plaza de Auxiliar de «Encajes», vacante en la Escuela del Hogar Profesional de la Mujer de Madrid,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 22 de la Real Orden de 18 de septiembre de 1925, ha resuelto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la mencionada oposición quede constituido de la forma siguiente:

Propietarios:

Presidente: Doña Felisa Sánchez Martínez, Directora de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Vocales: Doña María Sánchez y doña Angeles Uzquiano Gutiérrez, Profesoras de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Doña Juana Marín Franco, Maestra de Taller del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer; y

Doña María Díez Izquierdo, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Suplentes:

Presidenta: Doña Matilde Marquina García, Directora del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Vocales: Doña Plácida Iglesias Spiteri, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Murcia, y doña Ildelfonsa Paz Ramírez González, Maestra de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional unitaria de niñas, con carácter de «Parroquial», en la parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en solicitud de la creación de una Escuela nacional de enseñanza primaria, con el carácter de «Parroquial», al amparo de lo dispuesto en

la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de local, que reúne las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotada de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela parroquial que se solicita; que la Parroquia se compromete a facilitar casa-habitación a la Maestra que se designe para regentarla; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter nacional parroquial la escuela que se interesa, con su provisión, organización y dirección sometidas a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente, con el carácter de «parroquial», una escuela unitaria de niñas en la Parroquia de Nuestra Señora de las Angustias, de Madrid.

2.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de la Maestra con destino a esta nueva escuela será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las vigentes disposiciones, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Villarrobledo y excelentísima Diputación Provincial de Albacete para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en aquella localidad de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres. Por Decreto de 26 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de marzo) se autorizó a este Ministerio la creación de un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en Villarrobledo (Albacete).

A los efectos de dicha creación, el excelentísimo Ayuntamiento de aquella localidad, en sesiones de 17 de abril y 5 de mayo de 1952 y 9 de febrero de 1954, acordó ofrecer para la instalación de dicho Centro el edificio del antiguo Instituto «Cervantes», con el mobiliario y

material pedagógico existente en el mismo, y los terrenos de «La Granja» para campo de experimentación agrícola. Finalmente, el mismo Ayuntamiento acordó subvencionar con 74.500 pesetas anuales al repetido Centro, así como sufragar la tercera parte de las obras de adaptación del edificio en que se instale.

Por su parte, la excelentísima Diputación Provincial de Albacete, en sesión de 28 de mayo de 1952, acordó subvencionar con 50.000 pesetas anuales al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Villarrobledo (Albacete).

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 26 de febrero de 1954,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en nombre del Estado, y para los fines antes indicados, todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Villarrobledo y excelentísima Diputación Provincial de Albacete.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libres de toda carga o gravamen real.

3.º El excelentísimo Ayuntamiento de Villarrobledo responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se designa representante especial de este Ministerio al ilustrísimo señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete para que, en nombre del Estado y con las facultades necesarias, lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de mayo de 1954 por la que se autoriza el pago de honorarios al Arquitecto de la Fundación «Rodríguez de Celis», en Melgar de Fernamental (Burgos).

Resultando que por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952 fué aprobado el proyecto del Arquitecto don Valentin Junco Calderón para la construcción de las Escuelas de Melgar de Fernamental (Burgos), pertenecientes a la Fundación «Rodríguez de Celis», cuyo fundador, el Marqués de Trebolar, destinó parte de sus bienes a que fueran allí establecidos;

Resultando que el Ayuntamiento de la localidad cedió por acto de liberalidad, escriturado, un terreno propiedad del Municipio para la erección de las Escuelas, siendo aceptado dicho terreno por el Ministerio de Educación Nacional, con las formalidades jurídicas requeridas;

Resultando que el Alcalde de Melgar de Fernamental (Burgos) se dirige a la Delegación Especial en solicitud de que se abonen los honorarios fijados por el Arquitecto señor Junco en su proyecto, aprobado por el Departamento por Orden de 19 de noviembre de 1952;

Considerando que dichos honorarios deben ser abonados una vez que aprobado el proyecto, y en vías de normalización la Obra Pia, mediante la reposición de los Patronatos, la Delegación Especial ha de ir llevando a cabo todo lo actuado durante su gestión, debiendo por consiguiente contabilizarse dicho pago en la cuenta correspondiente a la cantidad total adjudicada al Patronato de Mel-

gar de Fernamental (Burgos), a partir del momento en que se verifique la distribución del capital de la Fundación entre los distintos Patronos.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benefico-docentes, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar el abono de honorarios al Arquitecto don Valentin Junco Calderón, autor del proyecto de obras escolares en Melgar de Fernamental (Burgos), pertenecientes a la Fundación «Rodríguez de Celis», aprobado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1952.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que se distribuye un crédito de 3.000.000 de pesetas para atender toda clase de gastos de enseñanzas mercantiles, entre otras, en Centros oficiales dependientes de la Dirección General.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, del vigente presupuesto de gastos del Departamento figura la cantidad de 3.000.000 de pesetas para atender a toda clase de gastos, distribuidos discrecionalmente por Orden ministerial, de enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, aeronáuticas, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto en 7 de abril próximo pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 22 siguiente:

Vistos el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1 de julio de 1911, y la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16);

Considerando la conveniencia de conceder subvenciones a los Centros oficiales que se relacionan más adelante, a fin de que puedan atender toda clase de gastos de las enseñanzas que se dan en los mismos.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder las subvenciones que a continuación se detallan, por la cuantía que se expresa, con cargo al capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto, del vigente presupuesto de gastos:

	Pesetas
Escuela Central de Idiomas	75.000
Escuela de Comercio de Madrid	200.000
Idem id. de Lugo	50.000
Idem id. de Barcelona	20.000
Idem id. de Bilbao	20.000
Idem id. de La Coruña	20.000
Idem id. de Las Palmas	20.000
TOTAL	405.000

2.º Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme» a favor de los Directores de los respectivos Centros, debiendo darse cumplimiento, en todo caso, a lo señalado en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de mayo de 1954.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
4.743	21.924	D. José Pardal Guardado.	4.823	22.917	D. José Antonio Vilarino Iamias.
4.744	21.925	D. José Bastóns Plan.	4.824	22.918	D. José Cascarejo Sanchez.
4.745	21.926	D. Juan Vilchez Ordóñez.	4.825	22.919	D. Florentino Vea Alcalde.
4.746	21.927	D. Feliciano Aguirre Viana.	4.826	22.920	D. Tomás Lucas Galán.
4.747	21.928	D. León Santiago Martí Segura.	4.827	22.922	D. Bonifacio García Fernández.
4.748	21.929	D. Leopoldo Isern Martínez Borja.	4.828	22.923	D. Juan Ramirez González.
4.749	21.930	D. José Acosta Larios.	4.829	22.924	D. José María de Suso y López de Arblina.
4.750	21.931	D. Eugenio José Marin Navarro.	4.830	22.925	D. Francisco Pinto Acosta.
4.751	21.932	D. Octavio Mestre Ferrer.	4.831	22.926	D. José Gutiérrez Mondioroz.
4.752	21.934	D. Félix Fernández Lorenzo.	4.832	22.928	D. José Luis Martínez Martínez.
4.753	21.935	D. Juan Alborna Montané.	4.833	22.929	D. Francisco M. Cabrera Alonso.
4.754	21.936	D. Francisco Gil Ortega y Gómez Galce- rrada.	4.834	22.930	D. Donato García Pérez.
4.755	21.937	D. Perfectino Veiga Ferreiro.	4.835	22.931	D. Daniel Díez Bardón.
4.756	21.938	D. Vicente Alvarez Martínez.	4.836	22.933	D. Gregorio Guerra Díaz.
4.757	21.938	D. Serafín Angel Trivino Díez.	4.937	22.934	D. Pedro Rodríguez Robo.
4.758	21.940	D. Pedro Blanco Hermosilla.	4.838	22.935	D. Juan Massó Pelli.
4.759	21.941	D. Mariano Ramírez Delgado.	4.839	22.936	D. José Egea López.
4.760	21.942	D. Lorenzo Martín López.	4.840	22.937	D. José Luis Rodríguez Alonso.
4.761	21.943	D. Ramón de Torres Muñoz.	4.841	22.938	D. Juan Comos Minerola.
4.762	21.944	D. Julio López Bellod.	4.842	22.939	D. Fermín Sarmiento Sanchez.
4.763	21.946	D. Jaime Juan Castañez.	4.843	22.940	D. Mateo Hernández García.
4.764	21.147	D. José Dopico Villar.	4.944	22.941	D. José María Porta y Parramón.
4.765	21.948	D. Santiago Sánchez Lázaro.	4.845	22.942	D. Diego Antonio Alejandre Alcalde.
4.766	21.949	D. Santiago Echevarría Vicente.	4.846	22.944	D. Miguel Arnau Regas.
4.767	21.950	D. Antonio Gassa Louisa.	4.847	22.944 bis	D. Andrés Nieto Rico.
4.768	21.951	D. Francisco Latorre Gasol.	4.848	22.945	D. Rogelio Hernández Conesa.
4.769	21.952	D. Juan Rodríguez y Rodríguez.	4.849	22.946	D. Antonio Tardio Berzocana.
4.770	21.953	D. Crescente Casado Rodríguez.	4.850	22.947	D. Zoilo Cortés Gallego.
4.771	21.954	D. José Failde Muñoz.	4.851	22.949	D. Juan Bañón Antón.
4.772	21.955	D. Juan García Balbastro.	4.852	22.950	D. Salvador Ayala Cecilia.
4.773	21.956	D. José Vidal Rodríguez.	4.853	22.951	D. Agustín Becares Villar.
4.774	21.957	D. Severino Servando Jiménez Sánchez.	4.854	22.952	D. Agustín Laso del Rey.
4.775	21.958	D. José Rodríguez Montero.	4.855	22.953	D. Enrique Cervera Sapena.
4.776	21.959	D. Félix Allo Martínez.	4.856	22.954	D. Agustín Díezguex Docampo.
4.777	21.960	D. Francisco José Ruiz Clordia.	4.857	22.955	D. Joaquín Cuadrado Palacios.
4.778	21.962	D. Claudio Guillén Monzonis.	4.858	22.956	D. Angel García del Bello y Palón.
4.779	21.963	D. Félix García Muñoz y López Menchero.	4.859	22.958	D. José Antonio López Cristóbal.
4.780	21.964	D. Pedro Asensio García.	4.860	22.959	D. Ricardo Antolí Barrachina.
4.781	21.965	D. Lorenzo Durán Bernal.	4.861	22.960	D. Arturo Vicente Cuadrillero.
4.782	21.966	D. Andrés García Arroyo.	4.862	22.962	D. Manuel Soto López.
4.783	21.967	D. Benito Rupérez Fernández.	4.863	22.963	D. José Muni Pinsach.
4.784	21.968	D. Ramiro Soláns Castro.	4.864	22.964	D. Francisco Notario Mora.
4.785	21.969	D. Juan Maza Ruiz.	4.865	22.965	D. Joaquín Fernández Cidre.
4.786	21.970	D. Avelino Golvano Valladares.	4.866	22.966	D. Antonio Vizueta Rodríguez.
4.787	21.971	D. José María Lumbreras Pérez.	4.867	22.968	D. José María Requena Rentero.
4.788	21.973	D. Pedro García Martínez.	4.868	22.969	D. Fermín Lora Echeguren.
4.789	21.975	D. Luis de Miguel Gaviña.	4.869	22.970	D. Alfredo Ferrera de Armas.
4.790	21.976	D. Victoriano Escolano Morales.	4.870	22.973	D. Raimundo Aguayo Moles.
4.791	21.977	D. Andrés Carballo Real.	4.871	22.975	D. Federico J. Yuste Cao.
4.792	21.979	D. Agustín Gallego Alvarez.	4.872	22.976	D. Cesáreo Jesús Andrés García.
4.793	21.980	D. José M. Almoguera del Río.	4.873	22.971	D. Juan Rivas Nin.
4.794	21.982	D. Fernando Viera Gutiérrez.	4.874	22.980	D. Jesús Amatriain Amatriain.
4.795	21.982 bis	D. Jenaro José Barreda Lubián.	4.875	22.981	D. Balbino Núñez Mancebo.
4.796	21.983	D. Juan Sellés Roma.	4.876	22.982	D. Timoteo Zaragoza Zaragoza.
4.797	21.985	D. José García Sampedro.	4.877	22.982 bis	D. José Salvador Hernández.
4.798	21.989	D. Lucas Vela Rubio.	4.878	22.983	D. Julio Rodríguez Gironés.
4.799	21.990	D. Isidoro Hernández Laguna.	4.879	22.985	D. Manuel Blázquez Bódalo.
4.800	21.991	D. Juan Reina Núñez.	4.880	22.985	D. Bernardo Salgado Martín.
4.801	21.992	D. Francisco Nieto Pascual.	4.881	22.988	D. Angel Santos Pazos.
4.802	21.993	D. Juan Amado Alonso García.	4.882	22.989	D. José García Llopis.
4.803	21.994	D. José Martí Miñana.	4.883	22.990	D. Pedro González Oliva.
4.804	21.995	D. Juan Pascáu Guerrero.	4.884	22.991	D. Julio Cuenca Sánchez.
4.805	21.996	D. José Manuel Sánchez Rodríguez.	4.885	22.993	D. Sebastián Hernández González.
4.806	21.998	D. Magín Mahino Muñoz.	4.886	22.994	D. Juan Ferreras de Armas.
4.807	21.999	D. Enrique Arrabal Ortega.	4.887	22.995	D. José Martínez Ruiz.
4.808	22.000	D. Rubén Alcón Morcillo.	4.888	22.996	D. Juan Frau Matas.
4.809	22.001	D. Angel Puento Rodríguez.	4.889	22.997	D. Federico Vilá Ferrer.
4.810	22.002	D. Silvino Santamaría Martínez.	4.890	22.998	D. Olimpio Velázquez Bonilla.
4.811	22.003	D. Antonio Peña Rivero.	4.891	22.999	D. Jaime Velasco Gómez.
4.812	22.005	D. José María Franco Aguilar.	4.892	22.102	D. Aquilino Esteban San Julián.
4.813	22.006	D. Antonio Odrizola Argos.	4.893	22.104	D. Salvador Esteve Poveda.
4.814	22.007	D. José Fernández Montiel.	4.894	22.107	D. Jaime Fornés Araujo.
4.815	22.008	D. Ricardo Portillo Cardona.	4.895	22.108	D. Salustiano Veiga Cotarelo.
4.816	22.910	D. Ricardo Cuesta Gil.	4.896	22.109	D. Benjamín Ibáñez Martínez.
4.817	22.011	D. José Antonio Moreno Criado.	4.897	22.110	D. Jesús Benjamín Ramírez Cortina.
4.818	22.912	D. Luis García Torres.	4.898	22.111	D. Marcos Miguel Martínez López.
4.819	22.013	D. Antonio González Sánchez.	4.899	22.112	D. Antonio Extramiana Apellániz.
4.820	22.014	D. Enrique Esquerro Callejo.	4.900	22.113	D. Mariano Gómez Calleja.
4.821	22.015	D. Tomás Sierra Yáñez.	4.901	22.114	D. Jesús Perra de la Fuente.
4.822	22.016	D. Santiago Janer López.	4.902	22.115	D. Juan Morejón Pérez.
			4.903	22.116	D. Egenor Gallego Barrera.
			4.904	22.117	D. Julio Carapeto Salgado.
			4.905	22.118	D. Joaquín Mourillo Calvo.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.906	22.120	D. Elías Romero González.	4.994	22.222	D. José Pena Leal.
4.907	22.121	D. José Pérez Marcos.	4.995	22.223	D. José María Ferri Pérez.
4.908	22.122	D. Juan Esteban López.	4.996	22.225	D. Cayetano Leiva Ruiz.
4.909	22.123	D. Angel Erro Gilveti.	4.997	22.226	D. Casto García Martínez.
4.910	22.124	D. Miguel Sels Guibas.	4.998	22.227	D. Fernando Casado Royo.
4.911	22.125	D. Ignacio Bernabé Peña Vicente.	4.999	22.228	D. Anastasio González Hernández.
4.912	22.126	D. Manuel Gil Rodríguez.	5.000	22.229	D. Antonio González Gutiérrez.
4.913	22.127	D. José Torrente Moreno.	5.001	22.230	D. Santiago González Fernández.
4.914	22.128	D. Tomás Ingelmo Rodríguez.	5.002	22.232	D. José Vicianá Guil.
4.915	22.129	D. Francisco Arellano García.	5.003	22.233	D. Ignacio Espeleta Aramburu.
4.916	22.130	D. Fernando Iglesias Díaz.	5.004	22.234	D. Jesús Dominguez Campa.
4.917	22.132	D. Salvador Peña Rivero.	5.005	22.235	D. Fernando Alvarez García.
4.918	22.133	D. Félix Casero Cortina.	5.006	22.236	D. Luis Altés Carros.
4.919	22.134	D. Jaime Barber Pérez.	5.007	22.237	D. Angel González Luez.
4.920	22.135	D. José Fernández Calvo.	5.008	22.238	D. Pedro Guzmán Lucas.
4.921	22.137	D. Antonio Sánchez Marrero.	5.009	22.240	D. Alfonso Freixas Pou.
4.922	22.138	D. Santos García Valiente.	5.010	22.241	D. Emilio Román Prieto.
4.923	22.139	D. César García Hernández.	5.011	22.243	D. Miguel Esteve Martí.
4.924	22.140	D. Juan Antonio Marín Marín.	5.012	22.244	D. Sebastián Ibernón Saorín.
4.925	22.141	D. Sebastián Fiol Sansó.	5.013	22.245	D. Luis Pedrajas García Cuevas.
4.926	22.142	D. Francisco Burgos Burgos.	5.014	22.246	D. Mariano Díez Maté.
4.927	22.144	D. Julián Enrique Contreras Solís.	5.015	22.247	D. Braulio Madro Serrano Martínez.
4.928	22.146	D. Nicolás Prudencio García Rivas.	5.016	22.249	D. José Sánchez Griñán.
4.929	22.147	D. Florentino Sagredo Chave.	5.017	22.250	D. Salvador Rovira Fontelles.
4.930	22.148	D. Mariano Sáez Gómez.	5.018	22.253	D. Antonio Sáez de Omeñaca.
4.931	22.149	D. José Ruiz Correa.	5.019	22.254	D. Rafael Alonso Barberá.
4.932	22.150	D. Luis Belmonte Garcés de Marcilla.	5.020	22.255	D. Antonio Cuarto Moro.
4.933	22.151	D. León José López Pérez.	5.021	22.256	D. Miguel Ayora Gracia.
4.934	22.152	D. Honorato Blanco Cabezas.	5.022	22.257	D. Ricardo Basco Esteller.
4.935	22.152 bis	D. Anselmo Dominguez Miján.	5.023	22.258	D. Jesús Pérez Abelenda.
4.936	22.154	D. Vicente Alcaraz Llorca.	5.024	22.259	D. Manuel Nuñez Milara y Navarro.
4.937	22.155	D. Joaquín Mota Juárez.	5.025	22.260	D. José Barceló Martínez.
4.938	22.156	D. Francisco Díaz Ruano.	5.026	22.262	D. Antonio Celestino Diego Somoano.
4.939	22.157	D. Javier Francisco Estébanez Arrazuria.	5.027	22.263	D. Lorenzo Hernández Pons.
4.940	22.158	D. Narciso Pagés y Plarnau.	5.028	22.264	D. Leonardo Fernández López.
4.941	22.159	D. Francisco Vázquez Sánchez.	5.029	22.265	D. Ezequiel Fernández González.
4.942	22.160	D. Pedro Ayats Figueras.	5.030	22.267	D. Pedro Antonio Jimeno Mañes.
4.943	22.161	D. Eligio Suárez Pierro.	5.031	22.269	D. Mariano Escartín Arcaso.
4.944	22.163	D. Abraham Fernández Sánchez.	5.032	22.270	D. Mariano Saurina Berdiell.
4.945	22.164	D. Francisco López Romero.	5.033	22.271	D. Francisco Sánchez Gómez.
4.946	22.165	D. Arturo Santamaría García.	5.034	22.273	D. Lorenzo Menor Jorge.
4.947	22.166	D. Ramón Nuñez Quintela.	5.035	22.276	D. Juan Manuel Lobato Muñiz.
4.948	22.167	D. Vicente Rodríguez Pérez.	5.036	22.278	D. José Joaquín Pazos Pereira.
4.949	22.167 bis	D. Manuel Cano Vega.	5.037	22.279	D. Geminiano Delgado Rodríguez.
4.950	22.168	D. Mariano Bach Ginesta.	5.038	22.280	D. Antonio Pérez Angulo.
4.951	22.169	D. Francisco Martínez Perona.	5.039	22.282	D. Manuel Barreira López.
4.952	22.170	D. Miguel Martín Ramírez.	5.040	22.284	D. Francisco Javier Ayensa García.
4.953	22.171	D. Vicente Parra Luna.	5.041	22.285	D. Francisco Dorado Victorio.
4.954	22.172	D. Hilario Val Val.	5.042	22.287	D. Juan García Moraga.
4.955	22.173	D. Clemente López Fernández.	5.043	22.288	D. Angel López Suárez.
4.956	22.174	D. José Juan Romero Gil.	5.044	22.289	D. Antonio Perales Sanz.
4.957	22.175	D. Juan Francisco Moya Girón.	5.045	22.290	D. Jesús Sánchez Hann.
4.958	22.175 bis	D. José Antonio Silva Marcos.	5.046	22.293	D. Enrique Antón Rosado.
4.959	22.176	D. Mario Alvarez Pato.	5.047	22.294	D. Ginés Moreno García.
4.960	22.177	D. Francisco Grisafiela del Val.	5.048	22.294	D. Carlos Sánchez Sánchez.
4.961	22.178	D. Adolfo Moreno Anaya.	5.049	22.295	D. Ginés Criado González.
4.962	22.180	D. Miguel Rodríguez Quesada.	5.050	22.296	D. Tomás Quesada Gascó.
4.963	22.183	D. Fernando Aguilera Pleguezuelo.	5.051	22.297	D. José Manuel Calvo Rodríguez.
4.964	22.185	D. Juan Rivera Barrio.	5.052	22.297 bis	D. José María Quintana Lombardía.
4.965	22.186	D. José Manuel Masegosa Martínez.	5.053	22.298	D. Félix Antonio de Urcelay Mugarza.
4.966	22.189	D. Federico López Montero.	5.054	22.299	D. Generoso Coedo Alvarez.
4.967	22.190	D. Francisco José Marcos Vilela.	5.055	22.300	D. Agustín Martínez Doggio.
4.968	22.192	D. Angel Sánchez Griñán.	5.056	22.301	D. Manuel Coiceiro Vázquez.
4.969	22.194	D. José Canal Suárez.	5.057	22.303	D. Martín Antonio Pérez Aceña.
4.970	22.195	D. Gervasio Juárez Herrero.	5.058	22.304	D. Miguel Artiz Luján.
4.971	22.196	D. Simón Garrido Cortezón.	5.059	22.305	D. Herminio Sánchez Gómez.
4.972	22.197	D. Arturo Ubago Ochoa.	5.060	22.306	D. Amable Iniz González.
4.973	22.198	D. Nicolás Alfonso Bragado Morillo.	5.061	22.307	D. Alberto Guri Villar.
4.974	22.199	D. Angel González García.	5.062	22.309	D. Gonzalo Gonzalvo Mainar.
4.975	22.200	D. Francisco Lage Conde.	5.063	22.310	D. Pedro Mompel Gascón.
4.976	22.201	D. Julio Fernández Querino.	5.064	22.311	D. Faustino Montero Sánchez-Valverde.
4.977	22.202	D. José María Perugorria.	5.065	22.312	D. Juan José Pinedo Arza.
4.978	22.203	D. Teodoro Martínez Rodrigo.	5.066	22.313	D. César Castaño Gutiérrez.
4.979	22.204	D. Pedro Merles Jiménez.	5.067	22.314	D. José Manuel Lucas González.
4.980	22.205	D. Eduardo Albuixech Mollá.	5.068	22.317	D. Cosme Canela Pujo.
4.981	22.206	D. Manuel Azaustre Salazar.	5.069	22.318	D. José María Sendra Miralles.
4.982	22.207	D. Vicente Izquierdo Santamaría.	5.070	22.319	D. Félix Angel Murcia Martínez.
4.983	22.208	D. José García Cañabate.	5.071	22.320	D. Francisco Sabater Gundín.
4.984	22.210	D. José Pontes Muñoz.	5.072	22.321	D. Antonio Arjona Ortega.
4.985	22.211	D. Abel Gallo Fernández.	5.073	22.323	D. Jesús Sainz Ruiz.
4.986	22.212	D. Matías Martínez Martín.	5.074	22.324	D. Luis Cabrera Falcón.
4.987	22.214	D. Rafael Garzón Alijo.	5.075	22.326	D. Teófilo Ramírez Martínez.
4.988	22.215	D. Manuel Vázquez Varela.	5.076	22.327	D. Ginés Martínez Pérez.
4.989	22.216	D. Félix Martín Barahona.	5.077	22.328	D. Jaime Barges Benevides.
4.990	22.218	D. Francisco Fernández Cantéro.	5.078	22.329	D. Luis Perpiñán Aguilar.
4.991	22.219	D. Tomás Ferrer Cardona.	5.079	22.330	D. Bernardo Louro del Río.
4.992	22.220	D. Miguel Velázquez Cándamo.			
4.993	22.221	D. Luis de la Peña Fernández Sancho.			

(Continuar.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas cinco plazas: una de Ingeniero primero y cuatro de Ingenieros segundos, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea de ingreso y reingreso.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto, ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 6 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Samuel Luchsinger Centeno y cuya provisión corresponde al ingreso, conceder éste como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a los señores don Manuel Madina Azcarate, don Dionisio Goiria Gaviola y don Juan Caunedo Feito, y por quedar todos ellos supernumerarios, el primero y tercero por no haberlo solicitado y el segundo por haberlo hecho fuera de plazo, a don Rafael Rivero Pereda, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía pedido.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 25 del pasado mes de marzo, por pase a la situación de supernumerario en activo, del de igual categoría, don Francisco Pintado Fe, y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo, con el sueldo anual de 16.800 pesetas, a don Antonio Olavarria Jiménez, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía pedido, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

En la vacante de Ingeniero primero, producida en 5 del corriente mes por fallecimiento del de dicha categoría, don Manuel M. Diaz Guardamino y Sánchez, y cuya provisión corresponde al ingreso, ascender a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Luis Antonio de Larrauri y Mercadillo, con antigüedad, a todos los efectos, del día 6 del corriente mes, siguiente al del fallecimiento del señor Diaz Guardamino y Sánchez, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José Perez Sáez, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía pedido.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 6 del corriente mes, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Pedro Lloret Isla y cuya provisión corresponde al reingreso, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el sueldo anual de pesetas 16.800, a don Francisco Javier de Oteyza y Ortega, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía pedido, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, al ingreso.

En la vacante de Ingeniero segundo, producida en 6 del corriente mes, por pase a la situación de supernumerario en activo del de dicha categoría don Miguel Sotomayor y de Muro, y cuya

provisión corresponde al ingreso, conceder éste como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Jaime Nieto Fernández, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía pedido.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Rita», número 11.209, de la provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «Santa Rita», número 11.209, de la provincia de Ciudad Real, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 18 de julio de 1948 se notificó al interesado para comunicarle que en 26 de abril del mismo año, el Ministerio de Industria había otorgado el permiso y que, dentro de los seis meses siguientes, había de dar comienzo a los trabajos;

Resultando que, concedidas dos prórrogas para dar cumplimiento a dicha obligación, sin que se utilizase el beneficio, por lo que en 25 de marzo de 1953 el Ingeniero Jefe eleva escrito a la Dirección General de Minas y Combustibles, proponiendo la caducidad;

Resultando que la Dirección General resolvió, para dar cumplimiento al artículo 177 del Reglamento, se notificase al interesado y que, ignorándose cual era su domicilio, la Jefatura, de acuerdo con el artículo 207 del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigente, en relación con el 19 del Reglamento de 14 de junio de 1935, hizo la notificación;

Considerando que, aunque es evidente que el interesado ha incurrido en la causa de caducidad prevista en el artículo 170 del Reglamento, es imprescindible la notificación al interesado de la propuesta para que haga las alegaciones que estime pertinentes, según ordena el artículo 177 del mismo Reglamento;

Considerando que, según afirma el Ingeniero Jefe, por ser ignorado el domicilio del interesado, se hizo la notificación en la forma que dispone el artículo 19 del Reglamento de Procedimiento, de 14 de junio de 1935, de acuerdo con el artículo 207 del Reglamento de Minería, de 9 de agosto de 1946.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «Santa Rita», número 11.209, de la provincia de Ciudad Real, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y

una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Julio y don Dositheo Prado Fernández para aprovechar aguas del río Parga.

Visto el expediente incoado por don Julio y don Dositheo Prado Fernández para aprovechar aguas del río Parga, en el lugar de Caldeiros, parroquias de Roimil, Nodar y Bra, Ayuntamiento de Friol (Lugo), con destino a la producción de fuerza motriz para obtención de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Julio y don Dositheo Prado Fernández para derivar un caudal de hasta setecientos (700) litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Parga, en el paraje denominado Caldeiros, parroquias de San Mamed de Nodar, Santa Maria de Carlin y San Martin de Bra, Ayuntamiento de Friol (Lugo), con destino a producción de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de agosto de 1949 por el Ingeniero de Caminos don Senén Prieto Fernández. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar es de setecientos (700) litros de agua por segundo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El desnivel que se concede defecha a utilizar es de treinta y un metros y noventa y seis centímetros (31,96 m.), contado entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en un plano horizontal situado al nivel de una cruz grabada en una roca adosada al estribo derecho que figura en el plano general.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco (75) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, pa-

sado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres (3) años, contados a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en materia de protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar dicha acta la Dirección General de Obras Hidráulicas

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en el día de mañana pudiera establecerse por los Servicios Hidráulicos del Norte de España con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Benisa y Pego, provincia de Alicante, expediente número 3.723, convalidando el que actualmente explota «La Unión, S. L.»

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre la estación de ferrocarril de Benisa y Pego, provincia de Alicante, convalidando el que actualmente explota, a «La Unión, Sociedad Limitada», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre estación de Benisa y Pego, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Benisa, Senija, Lliber, Jalón, Alcalali, Venta del Zurdo, Orba, Tormos y Sagra, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre estación de Benisa y Pego y otra expedición entre Pego y estación de Benisa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, A-6064; con capacidad para 19 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «De Dión», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula V-12296; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «De Dión Boutón», de 35 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula A-6039; con capacidad para 33 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquete: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,258 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de

29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.302—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, expediente número 4.286, convalidando el que actualmente explota, a don Adolfo Hernández Gutiérrez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 10 de febrero de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, convalidando el que actualmente explota, a don Adolfo Hernández Gutiérrez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Garcíahernández, Empalme Peñarandilla, Coca de Alba, Empalme de Todrillos y Nava de Sotobral, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alba de Tormes y Peñaranda de Bracamonte y otra expedición entre Peñaranda de Bracamonte y Alba de Tormes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Renault», de 14 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SA-1843; con capacidad para 12 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Citroen», de 19 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula SA-4029; con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún

otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,27 pesetas viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetros o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá de usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 9 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Salamanca la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 27 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.301—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Autorizando la instalación de una Casa de Familia en un inmueble propiedad de la Fundación docente «Jaime Bosch Vanrell», de Palma de Mallorca.

Excmos. Sres.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Baleares solicitando de este Departamento la correspondiente autorización para instalar una Casa de Familia en un inmueble propiedad de la Fundación docente «Jaime Bosch Vanrell», de Palma de Mallorca; y

Resultando 1) que en virtud de testamento otorgado ante el Notario de Palma de Mallorca, don Germán Chacátegul, por don Jaime Bosch Vanrell, en 27 de noviembre de 1944, se constituyó una Fundación particular benéfico-docente —reconocida como tal en virtud de Orden de clasificación dada por este Departamento en 25 de octubre de 1947— al objeto de formar moral y cristianamente a niños pobres de la ciudad por medio de becas que se concederían a la Escuela Asilo de Nazaret;

Resultando 2) que el Excmo. y reverendísimo Obispo de Mallorca eleva razonado informe indicando la conveniencia de construir una Casa de Familia en la casa núm. 11 de la calle del Sol, de Palma de Mallorca, que es propiedad de la Fundación, al objeto de que los ado-

lescentes que salgan de la Escuela-asilo Nazaret, continúen su formación en la Entidad denominada «Casa de Familia», con objeto de adaptarlos a una adecuada convivencia familiar;

Resultando 3) que para conseguir los fines que se propone el Patronato de la Institución docente, el Excmo. Sr. Obispo de Palma considera de absoluta necesidad realizar obras de acondicionamiento en el inmueble ya expresado, las cuales ascenderán a la cantidad de pesetas 24.384 (veinticuatro mil trescientas ochenta y cuatro);

Resultando 4) que remitido el expediente a la Junta facultativa de Construcciones Civiles del Ministerio, aquella informa no existir inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, máxime teniendo en cuenta que las obras que se proponen son de escasa importancia y no alteran sensiblemente la disposición general del edificio;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, Instrucción de 24 de julio de 1913 y Reales Decretos de 26 de abril de 1918 y 30 de diciembre del mismo año;

Considerando 1) Que es aconsejable apoyar la actividad e iniciativas del excelentísimo señor Obispo de Palma de Mallorca al objeto de que la Fundación docente «Jaime Bosch Vanrell» realice sus fines lo más ampliamente posible, por cuanto ello redundará en beneficio de los favorecidos por la Institución mediante la formación moral y cristiana de los adolescentes mallorquines, por lo que debe autorizarse la creación de la «Casa de Familia» que se propone;

Considerando 2) que es necesario no confundir el capital y valores de la llamada «Escuela-asilo Nazaret» con los de la Obra pía de cultura «Jaime Bosch Vanrell», a la vista de lo cual los gastos que irroge la instalación de la «Casa de Familia» deberán cargarse a cuenta del haber de la Fundación «Bosch Vanrell»;

Considerando 3) que los Reales Decretos de 26 de abril y 30 de diciembre de 1918 autorizan a la Subsecretaría de Educación Nacional aprobar por sí las subastas o adjudicaciones de servicios cuando no se haya suscitado protesta contra su validez o la procedencia de su adjudicación, siempre que el gasto que se produzca no exceda de 25.000 pesetas (veinticinco mil), por lo que es competencia de esta Subsecretaría el autorizar las obras de instalación que se proponen.

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto emitido por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Palma de Mallorca, Patrono de la Fundación docente «Jaime Bosch Vanrell», para instalar una «Casa de Familia», en el edificio núm. 11 de la calle del Sol, de Palma de Mallorca, propiedad de la citada Obra pía de cultura.

Segundo. Que los gastos a que asciende aquél para el acondicionamiento del inmueble para los fines que se proponen, corran a cargo de la Institución docente «Jaime Bosch Vanrell», propietaria del inmueble expresado.

Tercero. Que las obras a realizar se efectúen en forma de administración o de subasta, debiendo cuidar el Patronato fundacional en elegir aquella que ofrezca más ventajas a la Obra pía de cultura, comunicándolo a este Protectorado.

Cuarto. Expresar al Excmo. Sr. Obispo de Palma de Mallorca, Patrono de la Fundación, la satisfacción y reconocimiento de este Protectorado por la actividad y celo que despliega en el cumplimiento de los fines fundacionales.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1953.—S. Royo-Villanova.

Excmos. Sres. Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia y Gobernador civil de Baleares.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Aprobando obras de reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de reparaciones en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, formulado por el Arquitecto don Rafael García Hernández;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 27.268,69 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, según tarifa primera, grupo quinto, 8,80 por ciento descontado el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942; honorarios de Aparejador, 30 por ciento de la cantidad anterior; pesetas 359,94; 15 por 100 de beneficio industrial, 4.090,30 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, pesetas 2.183,10. Total, 35.101,85 pesetas. Corresponde a la contrata 33.542,09 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias, y que por su cuantía deben realizarse por el sistema de gestión directa, en armonía con lo que dispone el párrafo 13 del artículo 47 de la Ley de 20 de diciembre de 1952;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 15 de abril último, y en 25 de mayo último la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo ha fiscalizado, significando este último Organismo que debe ser promovida concurrencia de ofertas para ser adjudicadas las obras a la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, que resulta ser en este caso la presentada por don Juan Requena Morales, de Córdoba, que se compromete a su realización por el presupuesto tipo de contrata de 33.542,09 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto que se apruebe dicho proyecto por su importe total de 35.101,85 pesetas, adjudicándose las obras a don Juan Requena Morales, de Córdoba, por su presupuesto tipo de contrata de pesetas 33.542,09, debiendo librarse dicha suma con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único/quinto del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Aprobando obras de habilitación de locales en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Excmo. y Magfco. Sr.: Por Decreto de 18 de julio del corriente año fué aprobado el proyecto de habilitación de locales y reparaciones en la Facultad de Veterinaria de Córdoba por un importe total de pesetas 764.266,48, distribuido en dos

anualidades, cuyo presupuesto se descompone en la siguiente forma: importe de contrata, pesetas 743.928,86; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obra, 15.644,33 pesetas; honorarios de aparejador, pesetas 4.693,20. Dicho importe total se abonará en la siguiente forma: 100.000 pesetas, con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de este Departamento, y el resto, de pesetas 664.266,48, en el año de 1954.

En 15 de octubre último, y teniendo en cuenta la cuantía del presupuesto, se celebró la subasta de las obras de que se trata, habiendo resultado desierta, ya que no se presentó licitador alguno, y en su consecuencia, se acordó realizarlas por el sistema de contratación directa.

Se ha promovido la debida concurrencia de ofertas para adjudicar la obra a la más beneficiosa para los intereses del Tesoro, que ha resultado ser la presentada por don Juan Requena Morales, de Córdoba, que se compromete a su realización por el presupuesto tipo de contrata de 743.928,86 pesetas.

Se han observado todas las formalidades reglamentarias en el expediente, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad y fiscalizado el mismo la Intervención la Intervención General de la Administración del Estado.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Adjudicar las obras de habilitación de locales y reparación en la Facultad de Veterinaria de Córdoba, por un presupuesto total de 743.928,86 pesetas de contrata, con la obligación de que dichas obras sean terminadas en el año 1954.

2.º Que se otorgue la correspondiente escritura pública de contrata, previa consignación de la fianza definitiva que corresponda, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1953.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Disponiendo la devolución de parte de la fianza constituida para las obras del Hospital Clínico de Granada.

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista la instancia presentada en este Departamento por «Constructora Internacional, S. A.», domiciliada en Madrid, calle Recoletos, 18, y en su nombre y representación don Manuel López Méndez, Jefe Administrativo Apoderado de la misma, solicitando que sea devuelta a dicha Entidad parte de la fianza que fué constituida como garantía de las obras de que dicha Sociedad fué adjudicataria para construcción de nuevo edificio de la Facultad de Medicina en el Hospital Clínico de Granada;

Resultando que, en efecto, las obras de referencia fueron adjudicadas en su día a «Constructora Fierro, S. A.», hoy «Constructora Internacional, S. A.», depositando ésta la cantidad de pesetas 1.005.040,43 pesetas, como garantía de la contrata, en la Caja General de Depósitos, un millón de pesetas en valores y el resto en metálico;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la Ley de 1 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), procede reducir dicha fianza a la suma que resulta de aplicar los porcen-

tajes señalados en el apartado a) del artículo primero de esta Ley a las partidas que se determinan en el párrafo segundo de su artículo segundo;

Resultando que el importe del presupuesto primitivo de contrata de las referidas obras asciende a 7.210.832,45 pesetas, y que el adicional por reforma del primitivo importa 2.879.209,61 pesetas, que hacen un total de presupuesto de 10.090.042,06 pesetas;

Resultando que a efectos de la reducción de fianza y para fijar la cantidad a que actualmente debe ascender procede la aplicación de los porcentajes en la siguiente forma: sobre el primer millón, el 4 por 100, 40.000 pesetas; sobre cuatro millones más, el 3 por 100, 120.000 pesetas; sobre cinco millones más, el 2 por 100, 100.000 pesetas; sobre el resto, de 90.042,06 pesetas, el 1 por 100, 9.004,20 pesetas. Total de fianza, 269.004,20 pesetas;

Considerando que la fianza de que se trata fué de 1.005.040,43 pesetas, que debe quedar reducida en la actualidad a 269.004,20 pesetas, procede, en su consecuencia, la devolución de 736.036,23 pesetas;

Considerando que los Arquitectos directores de la obra, don Aurelio Vilata y don Sebastián Botella, han informado favorablemente la devolución de fianza de que se trata, teniendo además en cuenta que las obras de referencia fueron ya terminadas en el pasado año de 1942, aunque la liquidación de las mismas aún no se haya realizado, no existiendo cargo alguno contra la entidad de referencia;

Considerando que la petición es justa y razonable y que la Asesoría Jurídica ha prestado su conformidad a la propuesta de devolución de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto la reducción de la indicada fianza a la cantidad de 269.004,20 pesetas, y en su consecuencia, poner a disposición de la «Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.», hoy «Constructora Internacional, S. A.», el remanente de la fianza que dicha Sociedad constituyó, o sea la diferencia de 736.036,23 pesetas.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Patología» y «Clínica quirúrgicas» de las Universidades de Santiago y Sevilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de junio de 1951,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos provisionalmente a las oposiciones convocadas por Orden de 3 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de 1954), para la provisión, en propiedad, de la primera cátedra de «Patología y Clínica Quirúrgicas» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, a la que, por Orden de 15 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), fué agregada la cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, los siguientes aspirantes:

D. Manuel Zarapico Romero.
D. Fernando Enriquez de Salamanca Lorente; y
D. Francisco Gomar Guarner.

2.º Se declaran excluidos provisionalmente, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes:

Don Juan Sala de Pablo (reintegro por valor de 130 pesetas para la declaración jurada).

Don Adolfo Núñez Puértas (certificado negativo de antecedentes penales, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso; certificado de firme adhesión, y trabajo científico).

Don Antonio Raventos Moragas (toda la documentación, excepto los recibos y el certificado de penales).

Don José María Beltrán de Heredia y Onís (trabajo científico).

Don José María García Bravo Ferrer (toda la documentación, excepto los recibos).

Don José María Cortés Lladó (trabajo científico).

Don José Luis Puente Domínguez (recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas por derechos de formación de expediente y de examen y hoja de servicios expedida con arreglo a lo determinado en la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial» del Ministerio del 28), por ser nula la que presenta).

Don Hipólito Durán Sacristán (toda la documentación excepto recibos).

Don Antonio Dueñas Barrios (toda la documentación y recibos de cincuenta y setenta y cinco pesetas, por derechos de formación de expediente y de examen).

Don Carmelo Gil Turner (trabajo científico).

Don Pedro Ruiz Buitrago (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos para la obtención del mismo, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y trabajo científico).

Don José María Gil Gálvez (título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del mismo, y trabajo científico).

Don José B. García Bengoechea (trabajo científico); y

Don Andrés Dorronsoro Montes (por haber presentado la instancia fuera de plazo y faltarle además toda la documentación excepto los recibos); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Aprobando el expediente de obras complementarias de las de habilitación en la Escuela de Comercio de Sabadell.

Visto el proyecto de obras complementarias de habilitación en la Escuela de Comercio de Sabadell, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, con un presupuesto de ejecución material de pesetas 15.575,35, y que asciende a un total, rectificado, de 22.334,61 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: ejecución material, 15.575,35 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 3.864,85 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 2.336,38 pesetas; total de la contrata, pesetas 21.776,58; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, con arreglo al coeficiente de sumar la ejecución material del anteriormente aprobado que suman ambos 91.110,20 pesetas, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, el 3,25 por 100, 253,9 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 253,90 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre

los de dirección, 151,85 pesetas. Total, pesetas 22.434,61;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de mayo de 1952, fueron aprobadas las obras de habilitación de dependencias anejas a la Escuela de Comercio de Sabadell, adjudicándose las mismas al único licitador con proposición suscrita, don José Foix Fúster, por el tipo de contrata;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en 22 de octubre próximo pasado;

Considerando que las obras comprendidas en este proyecto son una continuación del aprobado en 16 de mayo de 1952, por lo que deben ser realizadas por el mismo contratista con la mecánica presupuestaria fijada en el artículo 36 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras dependientes de este Departamento;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de Hacienda han tomado razón y fiscalizado el gasto en 4 y 11 de los corrientes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su citado importe total, rectificado, de 22.434,61 pesetas, las cuales se librarán en la forma reglamentaria y con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, adjudicándose las obras a don José Foix Fúster.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Sabadell.

Aprobando el expediente de obras de reforma y construcción de cubierta en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Visto el proyecto de obras de reforma y construcción de cubierta en la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy, formulado por el Arquitecto don Joaquín Aracil, por un presupuesto de ejecución material de 107.586,78 pesetas, y que asciende a un total de 135.695,66 pesetas, distribuidas en la forma siguiente: ejecución material, 107.586,78 pesetas; pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.774,99 pesetas; beneficio industrial, 15 por 100, 16.138,01 pesetas; total de la contrata, pesetas 131.499,78 pesetas; honorarios del Arquitecto, por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 3 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.613,80 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, pesetas 1.613,80; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 968,28 pesetas. Total, 135.695,66 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en 23 de abril de 1953;

Considerando que las obras que se van a realizar son necesarias y precisas para el total acondicionamiento del Centro;

Considerando que en 12 de mayo y 26 del mismo mes, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo, significando este último Organismo que, con el fin de alcanzar el mayor beneficio para el Tesoro, debe ser promovida concurriencia de ofertas, adjudicándose la eje-

cución de las obras a la más ventajosa, que en este caso es el contratista de obras don Luis Catalá Sanchis, con domicilio en Alcoy, avenida del Generalísimo, núm. 46, que se compromete a realizar las obras en la cantidad de pesetas 127.226,04, que resultan de deducir pesetas 4.273,74, equivalentes al 3,25 por 100 que ofrece como baja en relación con el presupuesto tipo de contrata.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de obras de referencia, por su total importe de 131.421,92 pesetas, que se adjudique al contratista don Luis Catalá Sanchis, y se abone con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1953.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director de la Escuela de Peritos Industriales de Alcoy.

Aprobando el expediente de rehabilitación de cantidad para las obras de construcción de edificio de Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa.

Visto el proyecto de obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa, con un presupuesto de 3.144.499,10 pesetas;

Resultando que por Decreto de 10 de julio de 1953 se aprobó el proyecto de obras antes citado, por el expresado total de 3.144.499,10 pesetas; las obras fueron adjudicadas por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1953 a don José Brull Gas, en virtud de subasta pública, cuya acta fué autorizada por el Notario don Juan Vallet de Goytisoló, habiéndose concertado el oportuno contrato por escritura pública otorgada en esta capital, en fecha anterior a la publicación de la Ley de Presupuestos para 1954-55, de 22 de diciembre de 1953;

Resultando que según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional y de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953, por una cuantía de pesetas 284.208,20 del total de la contraída dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 24 de marzo y 5 de los corrientes, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y don José Brull Gas para la ejecución de estas obras reúne, entre otras, la condición de haber sido otorgado con anterioridad a la publicación de la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se ratificó el Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, para que, en su día se puedan considerar incorporadas a las cuentas del ejercicio de 1954 las 284.208,10 pesetas procedentes del ejercicio de 1953, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de tan repetido Decreto-ley, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras o servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se, efectuarán durante el año en curso, con cargo a los créditos consignados para

obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de pesetas 284.208,20, no utilizadas en el año 1953, para las atenciones derivadas de las obras de construcción de edificio para Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa (Barcelona), con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Director del Colegio Mayor «Alfonso Sala», de Tarrasa.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Aprobando la adquisición, por el sistema de concurso, de un inmueble en Pontevedra, con destino a instalación de la Biblioteca y Archivo Histórico.

Visto el expediente promovido para adquisición, por el sistema de concurso, que previene la Ley de 20 de diciembre de 1952, de un inmueble, en la ciudad de Pontevedra, con destino a instalación de la Biblioteca y Archivo Histórico;

Resultando que, por Decreto de 22 de mayo último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 27 del mismo mes, se dispuso la adquisición, por el sistema ya expresado, del inmueble de referencia;

Considerando que, en el concurso, se han observado la totalidad de los trámites previstos en la citada Ley, reguladora del procedimiento que ha de seguirse en su celebración, y que en el expediente aparece perfectamente justificada la personalidad del adjudicatario, el dominio del inmueble y el estado de cargas que pesan sobre la finca, deducido de la oportuna certificación expedida por el Registrador de la Propiedad de Pontevedra;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto a que asciende el importe de esta adquisición, de 2.083.800 pesetas, con fecha 1 de octubre pasado, y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 15 de los corrientes, previos los reglamentarios informes, totalmente favorables, de la Asesoría Jurídica del Departamento y de la Dirección General de Propiedades,

Este Ministerio ha resuelto:
1.º Aprobar el concurso celebrado, en ejecución del Decreto de 22 de mayo último, y, consiguientemente, disponer la adquisición por el Estado de la finca que a continuación se describe, situada en la ciudad de Pontevedra:

«Casa situada en la calle de Cristóbal Colón, de dicha ciudad, señalada con el número 4, compuesta de piso principal y ático, con su huerta unida, y una bodega, que mide de superficie unos 860 metros cuadrados, y limita: al Sur, o frente, dicha calle; Norte, o espalda, calle de la Rúa Nueva de Abajo; Este, o derecha, entrando, casa número 3 de la misma calle de los interesados en este asiento, y otra de Bernardino González, y Oeste, o izquierda, casa número 5, también de la propiedad de los interesados en este asiento. El fundo de la casa descrita se formó en unión de los fundos de las tres fincas inmediatas siguientes, que se inscribirán por la Agrupación de las fincas números 8.134, de la 8.140 y de la 8.141, inscritas a los folios 147, 164 y

165 de este Libro, inscritas a nombre de don Eulogio Fonseca García, y además por la extensión de 60 metros cuadrados, que ocupaba la siguiente finca: Una casa de planta baja, núm. 33, sita en la Rúa Nueva de Abajo, de esta ciudad, con un pequeño salido a su espalda, que ocupa todo dicha extensión de 60 metros, y que lindaba, por el Norte, por donde tenía su entrada, con la calle de la Rúa Nueva de Abajo; Sur y Naciente, terreno de don Eulogio Fonseca; Poniente, casa número 35, de don Agustín Rodríguez.»

2.º La finca anteriormente descrita pertenece en pleno dominio a don Luis Fonseca Quintairos, según se deduce del testimonio aportado de la escritura de protocolización de las operaciones particionales de la herencia de doña Consuelo Quintairos Pérez, correspondiente al protocolo general del año 1927, y de la certificación del Registro de la Propiedad de Pontevedra, según los cuales la finca de referencia aparece gravada con una hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, por importe de 600.000 pesetas, intereses correspondientes, y 10 por 100 de la totalidad del capital, de responsabilidad para costas y gastos.

3.º Para el otorgamiento de la correspondiente escritura se designa, en representación de este Ministerio, al Director de la Biblioteca Pública y Archivo Histórico de Pontevedra, a cuyo favor se librará la cantidad importe de la adquisición, con imputación al presupuesto vigente de gastos de este Departamento, capítulo cuarto, artículo primero, gru-

po primero, concepto primero, cuyo total importe de 2.083.800 pesetas se hará efectivo, si el propietario consiente en el aplazamiento del pago, mediante mandamiento de pago «en firme», que se expedirá a su nombre una vez otorgada la escritura de venta, habiendo de cuidar en este caso la Administración de Propiedades de la provincia de que se inscriba en el Registro de la Propiedad la certificación expedida, con referencia al Libro Registro de Salida de Caudales, que sea suficiente para acreditar la realización del mandamiento, y consiguiente percibo del precio por el vendedor.

4.º Cuantas cargas o gravámenes pesen sobre la finca serán liberadas por el adjudicatario vendedor antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura y, en su defecto, se deducirá del importe de esta adquisición la cantidad total a que asciende la hipoteca constituida a favor de la Caja de Ahorros Provincial de Pontevedra, debiendo, asimismo, ser satisfecho por aquel el impuesto de plus valía, si lo hubiere.

5.º Cuantos gastos ocasione la autorización de la correspondiente escritura serán satisfechos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.455 del Código Civil.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco Sintés.

Sr. Director de la Biblioteca y Archivo Histórico de Pontevedra.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz)

Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», en su número 93, correspondiente al día 26 de abril de 1954, publica la convocatoria de un concurso para seleccionar al Profesor titular del Ciclo Especial en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Puerto de Santa María.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, o de cuarenta y cinco para los solicitantes que residan en las Islas Baleares, Canarias y Norte de África.

Madrid, 1 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huelva)

Anunciando concursos para proveer las plazas de Profesor titular del ciclo especial y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» correspondiente al día 29 de abril de 1954 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Profesor Especial y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Aracena.

El plazo para presentar las instancias y

documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Sevilla)

Anunciando concurso para proveer el Profesorado de primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina (Sevilla).

El «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» correspondiente al día 26 de abril de 1954 publica la convocatoria del Patronato Provincial de dicha provincia para proveer las plazas, correspondientes al primer curso del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Constantina.

Las plazas que se sacan a concurso son: Un Profesor titular para cada uno de los Ciclos Matemáticos, de Lenguas, de Geografía e Historia, de Ciencias de la Naturaleza y Formación Manual, y un Profesor Especial de Dibujo.

Los Profesores Especiales percibirán a partir de la fecha de posesión la retribución anual de diez mil pesetas, y los titulares, doce mil, además de los emolumentos y ventajas que se señalen especialmente para el Centro de su destino.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 30 de abril de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida)

Anunciando concurso para cubrir la plaza de Maestro de Taller en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» correspondiente al día 27 de abril de 1954 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Balaguer, así como la rectificación del plazo de admisión de instancias para la plaza de Profesor titular del ciclo especial.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Baleares, Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Santander)

Anunciando concursos para proveer las plazas de Profesor especial y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» correspondiente al día 28 de abril de 1954 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar la plaza de Profesor especial y Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Castañeda.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria)

Anunciando concurso para seleccionar las plazas de Profesores de Formación Manual, Ciclo Especial y Maestro de Taller, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» correspondiente al día 3 de mayo de 1954 publica la convocatoria del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de dicha provincia para seleccionar los Profesores de «Formación manual», ciclo especial, y Maestro de Taller para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Burgo de Osma.

El plazo para presentar las instancias y documentación que se fije en la expresada convocatoria será de treinta días —o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias, Baleares o Norte de África—, a partir de la publicación del presente extracto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Transcribiendo relaciones de Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas y no autorizadas a los fines que se indican.

Relación de las Sociedades Mutuas Agrícolas autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de la inscripción	Nombres de las Entidades	Radio de acción del seguro	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
2	Mutual Agraria», Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	25-3-1932	A todo riesgo	Almanzora (Castellón): General Mola, 24.
3	Mutua Patronal Agrícola de Orihuela	Idem	25-3-1932	Idem	Orihuela (Alicante): José María Sarget, 57.
4	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Tortosa	Idem	1-4-1932	Idem	Tortosa (Tarragona): San Blas, 23.
5	Mutualidad Agraria Abulense	Provincial	18-4-1932	Idem	Avila: Bracamonte, 8.
8	Mutualidad Patronal de Seguros contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Comarcal	25-4-1932	Idem	Santa Bárbara (Tarragona): General Cebollino, 3.
9	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Menorca	Idem	31-5-1932	Idem	Mahón (Balears): Cámara Oficial Agrícola,
10	Mutualidad Patronal Agraria de Lerma y su partido	Idem	1-6-1932	Idem	Lerma (Burgos).
11	Mutualidad Patronal del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Alberique	Idem	14-6-1932	Idem	Alberique (Valencia): Plaza Mayor, 21.
12	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Ciudadela	Idem	14-6-1932	Idem	Ciudadela-Menorca (Balears): José María Cuadrado, 27.
13	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca de Igualada	Idem	22-6-1932	Idem	Igalada (Barcelona): Nueva, 33.
14	Mutualidad de Patronos Agrícolas del partido de Frechilla	Idem	8-7-1932	Idem	Frechilla (Palencia): Germán Gamazo, 1.
15	Mutualidad Patronal Agrícola de Alella	Idem	26-7-1932	Idem	Alella (Barcelona): Santa Teresa, 2.
16	Mutualidad Agrícola Roquetense	Idem	18-8-1932	Idem	Roquetas (Tarragona): Mártires de la Ciudad, 1.
17	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Idem	4-10-1932	Idem	Almansa (Albacete): Aniceto Coloma, 23.
18	Mutualidad Patronal Agrícola de Amposta	Idem	4-10-1932	Idem	Amposta (Tarragona): Generalísimo, 2.
19	Mutualidad del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carlet	Idem	4-10-1932	Idem	Carlet (Valencia): General Prim, 5.
20	Mutualidad Patronal del Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Montroig	Idem	4-10-1932	Idem	Montroig (Tarragona): Caja Rural de Ahorros.
21	Mutualidad Patronal del Seguro contra los Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Carcagente	Idem	10-1-1933	Idem	Carcagente (Valencia): Julián Ribera, 11.
22	Mutualidad de Patronos Agrícolas de Lluchmayor	Idem	2-3-1933	Idem	Lluchmayor (Balears): Calvo Sotelo, 96.
23	Mutualidad Agraria Palenquina	Provincial	2-3-1933	Idem	Palencia: Mayor Principal, 15.
24	Mutua Agrícola Tordesillana	Comarcal	9-3-1933	Idem	Tordesillas (Valladolid): Nueva, 4.
25	Mutual Provincial Agraria de Palencia	Provincial	13-3-1933	Idem	Palencia: A. Fernández del Pulgar, 8.
26	Mutua de la Caja Navarra contra Accidentes del Trabajo. Agapecuario	Idem	13-5-1933	Idem	Pamplona: Palacio de la Diputación.
27	Mutualidad de Seguro contra los Accidentes (Sección F. del Sindicato Agrícola de Cheste)	Comarcal	23-6-1933	Sólo incapacidad temporal	Cheste (Valencia): Plaza del Doctor Cajal, 3.
28	Mutualidad de Patronos Agrícolas de la Comarca Norte de Tenerife	Idem	9-7-1933	A todo riesgo	Orotava (Tenerife): Carrera, 22.
29	Mutualidad Aseguradora de Accidentes del Trabajo en la comarca de los Partidos judiciales de Novelda, Monóvar y Villena	Idem	20-7-1933	Idem	Novelda (Alicante): Santos Médicos, 6.
30	Mutualidad de Seguros de Cerdeña contra Accidentes del Trabajo Agrícola	Idem	26-7-1933	Idem	Gerona: Avenida Jaime I, 28.
31	Mutualidad Agrícola Castellana contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura	Provincial	5-8-1933	Idem	Medina del Campo (Valladolid): Almirante, 8.
32	Mutualidad Patronal de Seguro contra Accidentes del Trabajo en la Agricultura de Vandellós	Comarcal	4-9-1933	Idem	Vandellós (Tarragona): Casa Consistorial.
33	Mutualidad Social Agraria	Idem	8-9-1933	Idem	Palma de Mallorca: Plaza Santa Eulalia, 12.
34	Mutualidad Aseguradora de los Accidentes del Trabajo en la Agricultura del término municipal de Pinoso y limitros	Idem	18-10-1933	Idem	Pinoso (Alicante): Caudillo, 38.
35	Mutualidad Patronal para Accidentes del Trabajo en la Agricultura del partido judicial de Reus	Idem	15-11-1933	Idem	Reus (Tarragona): Arrabal de San Pedro, 20.

Sección de Accidentes del Trabajo.—Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo

Transcribiendo relación de las Compañías de Seguros autorizadas por este Ministerio para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Número de inscripción	Nombre de las Entidades	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
1	«La Vasco Navarra», S. A. de Seguros...	5-12-1900	A todo riesgo	Pamplona: Avenida de San Ignacio, 7.
2	Caja de Previsión y Socorro	15-12-1900	Idem	Barcelona: Rambla de Cataluña, 19 y 21.
4	«L'Assicuratrice Italiana», S. A. de Seguros y Reaseguros	15-3-1901	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 47.
5	«Zurich», Compañía General de Seguros contra Accidentes y Responsabilidad Civil	27-3-1901	Idem	Madrid: Sevilla, 4.
6	«La Preservatrice», Compañía Anónima de Seguros	11-4-1901	Idem	Madrid: Cedaceros, 6.
7	«Hispania», Compañía General de Seguros	4-6-1902	Idem	Madrid: Sevilla, 4.
9	«La Unión Alcoyana», Compañía de Seguros contra Incendios y Accidentes...	24-5-1905	Idem	Alcoy (Alicante): Gonzalo Barrachina, 9.
10	Sociedad Suiza de Seguros contra Accidentes en Winterthur	13-5-1910	Idem	Barcelona: Condal, 31
11	«L'Abeille», Compañía Francesa de Seguros contra Accidentes	21-8-1911	Idem	Barcelona: Plaza de Urquinaona, 7.
12	Compagnie d'Assurances Générales	26-4-1913	Idem	Madrid: Plaza del Callao, 1.
13	«Le Patrimoine», Compañía de Seguros contra Accidentes	15-10-1916	Idem	Madrid: Velázquez, 40.
14	«La Unión y El Fénix Español»	11-1-1918	Idem	Madrid: Alcalá, 39.
15	«Guardian Assurance Company Limited»	14-4-1920	Idem	Madrid: Serrano, 17.
16	«Du Soleil», Compañía de Seguros a Primas Fijas	24-6-1920	Idem	Madrid: Valverde, 1.
17	«La Patria Hispana», S. A. de Seguros...	10-12-1921	Idem	Madrid: Serrano, 12.
18	«L'Union», Compañía de Seguros contra Accidentes	3-6-1922	Idem	Madrid: Avenida Calvo Sotelo, 20.
19	«Northern Assurance Company Limited»	15-6-1923	Idem	Barcelona: Fontanella, 7.
20	«La Urbana y El Sena», Compañía de Seguros contra Accidentes	3-7-1924	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 22.
21	«Unión Levantina», S. A. de Seguros ...	15-11-1924	Idem	Valencia: Plaza de Mariano Benlliure, 8.
22	«Sun Insurance Office Limited»	6-3-1925	Idem	Bilbao: Alameda de Urquijo, 12.
23	General Española de Seguros, S. A.	21-11-1928	Idem	Madrid: Cedaceros, 6.
24	«La Equitativa (Fundación Rosillo)» ...	14-1-1929	Idem	Madrid: Alcalá, 63.
25	«La Previsora Hispalense», S. A. de Seguros Generales	9-3-1929	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 12.
26	«Unión Española», Compañía de Seguros Generales	12-5-1930	Idem	Madrid: Avenida Calvo Sotelo, 18.
27	«La Providence», Compañía Anónima de Seguros	22-5-1930	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 9.
28	Compañía Vascongada de Seguros y Reaseguros	25-4-1931	Idem	San Sebastián, Avenida de España, 13.
29	«Plus Ultra», Compañía de Seguros Generales	27-12-1931	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 8.
30	«Fides», Compañía Española de Seguros.	12-8-1933	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 33.
31	«La Paternelle», Compañía Anónima de Seguros	10-1-1936	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 31.
32	«La Previsión Española—C. I. A. (Comercio-Industria-Agricultura), Entidades Reunidas». Compañía Anónima de Seguros Reunidos	7-4-1936	Idem	Sevilla: Orfila, 7 y 9.
33	«La Polar», Sociedad Anónima de Seguros	19-7-1939	Idem	Bilbao: Gran Vía, 19 y 21.
34	«Lucero», Sociedad Anónima de Seguros.	19-1-1940	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 39.
35	«La Constancia», Compañía Anónima de Seguros	8-4-1940	Idem	Barcelona: Balmes, 4.
36	«Bilbao», Compañía Anónima de Seguros	26-6-1940	Idem	Bilbao: Gran Vía, 39.
37	«Uniyerso», Compañía Española de Seguros, S. A.	16-9-1940	Idem	Madrid: Plaza del Callao, 1.
38	«Aurora», Compañía Anónima de Seguros	30-4-1941	Idem	Bilbao: Plaza Federico Moyua, 5.
39	Compañía de Seguros «Omnia», S. A....	30-9-1941	Idem	Madrid: Avenida del Generalísimo, 1.
40	«Occidente», Compañía Española de Seguros, S. A.	31-12-1941	Idem	Madrid: Alcalá, 27.
41	Sociedad Anónima de Seguros «Covadonga»	6-2-1942	Idem	Madrid: Montera, 48.
42	«Mare Nostrum», S. A. de Seguros y Reaseguros	30-5-1942	Idem	Palma de Mallorca: Vía Roma, 45.
43	«Mediodía», S. A. Compañía Española de Seguros y Reaseguros	8-7-1942	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 16.
44	«Vizcaya», S. A. de Seguros y Reaseguros	29-9-1942	Idem	Bilbao: Gran Vía, 36.
45	«Cantabria», S. A. de Seguros	30-9-1942	Idem	Madrid: Sevilla, 6.
46	Caja de Seguros Reunidos, S. A. (C. A. S. E. R.) Compañía Española de Seguros y Reaseguros	21-10-1942	Idem	Madrid: Los Macraza, 15.
48	Compañía Hispano Americana de Seguros y Reaseguros	17-4-1943	Idem	Madrid: Montera, 47.
49	«Hermes», Compañía Española de Seguros	14-5-1943	Idem	Madrid: Marqués de Valdeiglesias, 8.

Número de inscripción	Nombre de las Entidades	Fecha de la inscripción	Clase del seguro que efectúan	Domicilios
50	Seguros Industriales, Compañía Anónima «S. I. C. A.»	14-6-1943	A todo riesgo	Madrid: Calle del Prado, 24.
51	«Multimar», Compañía Anónima de Seguros	12-8-1943	Idem	Madrid: Hermosilla, 22.
52	«Campo», Compañía de Seguros Agrícolas e Industriales, S. A.	14-8-1943	Idem	Madrid: Recoletos, 22.
53	«Ibérica», S. A. de Seguros	30-9-1943	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 49.
54	Sociedad Anónima de Seguros «La Mundial»	30-10-1943	Idem	Madrid: Plaza del Rey, 2.
55	«Sur», Compañía Española de Seguros y Reaseguros	30-10-1943	Idem	Sevilla: Reyes Católicos, 23.
56	«El Hércules Hispano», S. A. de Seguros	18-11-1943	Idem	Madrid: Alcalá, 17.
57	Compañía Portuguesa de Seguros «O'Trabalho»	11-7-1944	Idem	Madrid: Cuesta de Santo Domingo, 7.
58	«Minerva», S. A. Compañía Española de Seguros Generales	9-12-1944	Idem	Madrid: Carrera de San Jerónimo, 34.
59	«La Equitativa Nacional», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	18-5-1945	Idem	Madrid: Alcalá, 63.
60	«La Sud América» (Fundación Larragoiti), Compañía Española de Seguros	12-7-1945	Idem	Madrid: Plaza de Cánovas, 4.
61	«Galicia», S. A. de Seguros y Reaseguros	9-10-1945	Idem	La Coruña: Teresa Herrera, 17.
62	«Orión», Compañía Española de Seguros	9-10-1945	Idem	Madrid: Sagasta, 13.
63	«Cervantes», S. A. Compañía Española de Seguros	26-11-1945	Idem	Madrid: Avenida de Calvo Sotelo, 6.
64	«Velázquez», S. A. Compañía Española de Seguros y Reaseguros	29-3-1946	Idem	Madrid: Alcalá, 31.
65	Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.	29-3-1946	Idem	Madrid: Alcalá, 54.
66	Federación Ibérica de Seguros, S. A.	28-5-1946	Idem	Madrid: Príncipe, 33.
67	Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima	30-9-1946	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 107.
68	«Centro de Navieros Aseguradores», Compañía Anónima de Seguros	26-4-1947	Idem	Barcelona: Paseo de Colón, 11.
69	Compañía Adriática de Seguros	26-4-1947	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 39.
70	Sociedad Anónima de Seguros «La Estrella»	18-6-1947	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 10.
71	Institución Aseguradora, S. A. (I. A. S. A.)	18-6-1947	Idem	Madrid: Bravo Murillo, 5.
72	Sociedad Anónima «Banco Vitalicio de España»	22-7-1947	Idem	Madrid: Alcalá, 21.—Barcelona: Paseo de Gracia, número 11.
73	«Assicurazioni Generali», continuadora de «La Anónima de Accidentes» en los Ramos de Accidentes y Responsabilidad Civil	19-9-1947	Idem	Barcelona: Rambla de Catalunya, 19 y 21.
74	«Los Previsores del Porvenir»	10-11-1947	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 3.
75	«Unión Iberoamericana», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	31-12-1947	Idem	Madrid: Recoletos, 19.
76	«Unión Pacífico», S. A. Compañía de Seguros y Reaseguros	20-1-1948	Idem	Barcelona: Vía Layetana, 158 y 160.
77	«Andalucía», Compañía de Seguros Generales	23-2-1948	Idem	Cádiz: Eduardo Dato, 2 y 4.
78	«Cresa», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	23-2-1948	Idem	Barcelona: Balmes, 17.
79	«La Catalana», Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija	30-4-1948	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 2.
80	«Lepanto», S. A. Compañía de Seguros Generales	26-5-1948	Idem	Barcelona: Avenida de José Antonio, 615.
81	Sociedad Anónima de Seguros «El Fénix Latino»	11-12-1948	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 59.
82	«Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros», Compañía Anónima Española	28-1-1949	Idem	Barcelona: Ausias March, 13.
83	Phoenix Assurance Company Limited	2-2-1950	Idem	Madrid: Plaza de las Cortes, 3.
84	«Iberia», Compañía Anónima de Seguros Generales	21-2-1950	Idem	Barcelona: Paseo de Gracia, 32.
85	Compañía Marroquí de Seguros Generales	28-6-1950	Idem	Tánger: Estatuto, 62.
86	«Vesta», Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros	3-8-1950	Idem	Madrid: Avenida de Calvo Sotelo, 21.
87	«Consolidada», S. A. Hispano Americana de Seguros	30-6-1951	Idem	Madrid: Avenida de José Antonio, 70.
88	Caledonian Insurance Company	28-3-1953	Idem	Barcelona: Fontanella, 7.
89	«Fomento Español de Seguros, S. A.» Compañía Española de Seguros y Reaseguros	3-11-1953	Idem	Madrid: General Sanjurjo, 32.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, Fernando Coca de la Piñera.

Convocando concurso para proveer con nombramiento definitivo vacantes de Facultativos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad, existentes en la provincia de Santander.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 119 de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refun-

dido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de marzo), Decreto de 20 de enero de 1950, en su artículo cuarto, y Orden de 12 de mayo de 1953, por la que se aprueba la Escala Nacional Unica de Facultativos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medi-

cina General, en las Zonas que se señalan:

- Una vacante en Arenas de Iguña (Zona única).
- Una vacante en Cabezón de la Sal (Zona única).
- Tres vacantes en Camargo (Zona única).
- Una vacante en Camargo (Zona única).

- e) Una vacante en Cartes (Zona única).
- f) Una vacante en Corrales de Buelma (Zona única).
- g) Una vacante en Corrales de Buelma (Zona única).
- h) Una vacante en Cueto (Zona única).
- i) Una vacante en Enmedio-Cervato (Zona única).
- j) Dos vacantes en Laredo (Zona única).
- k) Una vacante en Medio-Cudeyo (Zona única).
- l) Una vacante en Monte (Zona única).
- m) Dos vacantes en Peñacastillo (Zona única).
- n) Una vacante en Peñacastillo (Zona única).
- o) Dos vacantes en Reocín (Zona única).
- p) Una vacante en San Felices de Buelma (Zona única).
- q) Una vacante en San Román (Zona única).
- r) Una vacante en Santander (Zona Sotileza).
- s) Una vacante en Santillana (Zona única).
- t) Dos vacantes en Santoña (Zona única).
- u) Una vacante en Torrelavega (Zona única).
- v) Una vacante en Urdas (Zona única).
- x) Una vacante en Villaescusa (Zona única).
- y) Una vacante en Valdeolea-Mataporquera (Zona única).

Las vacantes anunciadas se cubrirán con arreglo al orden de prelación legalmente establecido, de la siguiente forma:

Las de los apartados a), b), c), e), f), h), i), j), k), l), m), o), p), q), r), s), t), u), v), x) e y), por los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946, con residencia en las localidades respectivas, y, en su defecto, en cualquier localidad de la provincia. En caso de no existir solicitantes incluidos en las escalas de 1946, se aplicará la Escala nacional.

Las de los apartados d), g) y n), por los incluidos en la Escala nacional.

Como consecuencia, podrán solicitar las vacantes anunciadas en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, los Facultativos incluidos en las Escalas de 1946 y Escala nacional que no hayan cumplido los setenta años de edad y que no se hallen sujetos a expediente por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o cumpliendo sanción, como consecuencia de aquél. La edad de los solicitantes se acreditará con la certificación de nacimiento, que deberá unirse a la instancia.

Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Jefe Nacional del Seguro de Enfermedad, se presentarán en la Jefatura Provincial del Seguro, en Santander.

La resolución del concurso a que se refiere la presente convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y contra ella podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido.

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en la provincia de Logroño.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de En-

fermedad de la provincia de Logroño, convocado por esta Dirección General de Previsión en 16 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de 23 de marzo de 1954), quedan adjudicadas las vacantes anunciadas en la forma siguiente:

Una vacante en Logroño (Zona primera), a don Fernando García Castellanos.

Una vacante en Logroño (Zona extrarradio), a don Roberto Bazán Carcamo.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

Resolviendo concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla.

Resuelto el concurso para nombramientos definitivos de Médicos de Medicina General del Seguro Obligatorio de Enfermedad en Melilla, convocado por esta Dirección General de Previsión en 6 de febrero de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 82, de 23 de marzo de 1954), quedan adjudicadas las vacantes correspondientes, según se indica a continuación:

Melilla (Zona Cabrerizas).—D. Francisco J. Alsina Gómez-Ulla.

Melilla (Zona Hipódromo-Real).—Don Emilio Martín Gallego.

Contra este acuerdo podrá interponerse el recurso a que se refiere el artículo 119 del texto refundido (Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de febrero de 1946).

Madrid, 7 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Minas y Combustibles

Disponiendo la caducidad de la autorización para la instalación de una fábrica de cal grasa en Villanueva y Geltrú (Barcelona) de 6.000 toneladas anuales de capacidad, concedida el 3 de marzo de 1951 a «Materiales Hidráulicos Griffi», CD. 339-34.

Visto el expediente promovido por «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.», mediante instancia de 7 de diciembre de 1953 solicitando una prórroga lo más amplia posible para la presentación del proyecto definitivo exigido en la condición segunda de la autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles, de 3 de marzo de 1951, para la instalación de una sección de fabricación de 6.000 toneladas anuales de cal grasa en su fábrica de Villanueva y Geltrú (Barcelona);

Visto el informe favorable del Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona, de 12 de febrero de 1954, y el desfavorable de la Sección d Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 4 de marzo de 1954;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar a «Materiales Hidráulicos Griffi, S. A.», la solicitud de prórroga de plazo concedido

para la presentación del proyecto definitivo antes citado por presentarse la solicitud fuera de plazo, no ofrecer garantías técnicas ni plazo de ejecución y modificar con un nuevo estudio la autorización concedida y, en consecuencia, no habiéndose cumplido por el interesado los plazos fijados en el apartado segundo de la autorización concedida a «Materiales Hidráulicos Griffi, Sociedad Anónima», el 3 de marzo de 1951, esta Dirección General de Minas y Combustibles caduca la autorización de fecha 3 de marzo de 1951, concedida a «Materiales Hidráulicos Griffi, Sociedad Anónima», para la instalación de una sección de fabricación de cal grasa de 6.000 toneladas anuales de capacidad en su fábrica de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la notificación al interesado de la presente denegación.

Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Dirección General de Industria

Autorizando a «Saltos de Levante, Sociedad Anónima», la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Valencia, a instancia de «Saltos de Levante, S. A.», domiciliada en Madrid calle del Barquillo, número 25, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica trifásica entre la Central de Contreras y Utiel y revalidación de la que había sido concedida entre Utiel y Buñol, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos de Levante, S. A.», de Madrid, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica a 30.000 voltios de tensión, con conductores de cable de aluminio «Almelec» de 93,3 milímetros cuadrados de sección, equivalente a la de cobre de 50 milímetros cuadrados y postes de madera, que con una longitud de 27 kilómetros partirá de la Central Hidroeléctrica de Contreras y terminará en Utiel. Esta línea sustituirá a la que existe actualmente a 10.000 voltios entre los mismos puntos.

Se revalida, asimismo, la autorización concedida a la Empresa por esta Dirección General en 11 de marzo de 1952, para instalar la línea a 30.000 voltios de Utiel a Buñol modificando los conductores que en aquella autorización figuraban, que serán sustituidos por cables «Almelec» de 93,3 milímetros cuadrados de sección.

Esta autorización y revalidación se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamen-

tos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Sociedad peticionaria deberá presentar en la Delegación de Industria de Valencia los proyectos de las estaciones de transformación que hayan de conectarse a las líneas que se autorizan, como también los de las redes de distribución en baja tensión, en los que deberán figurar las principales líneas, indicando sus recorridos, de forma que la Delegación de Industria de Valencia disponga de elementos de juicio suficientes para poder autorizar aquéllos que juzgue necesarios para completar el abastecimiento eléctrico de los lugares a que dará energía la línea que se autoriza.

4.º Considerándose conveniente que «Hidroeléctrica de Anralá», productora que actualmente cede la energía para su distribución en Buñol, cese en este suministro, por no disponer de producción suficiente para su actual mercado, queda «Saltos de Levante» obligada, si «Hidroeléctrica de Anralá» solicitase retirarse de Buñol, a sustituirla en el suministro de energía que actualmente ésta viene realizando, en virtud de contrato a don Rafael Rehues Masmano, dueño de la empresa «La Moderna», revendedora y distribuidora en Buñol, obligándosele, cuando menos, a dar un suministro de la misma cuantía, pudiendo ser las demás condiciones del suministro las fijadas en la actual póliza o las que libremente establezcan «Saltos de Levante, S. A.», y la Empresa «La Moderna».

Si no se llegase entre las dos últimas empresas citadas a un acuerdo sobre alguna de las condiciones del suministro referido, deberá cualquiera de ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del artículo primero del Decreto de 12 de enero de 1951, someter el caso a la Delegación de Industria de Valencia, que dictaminará según lo dispuesto en el mismo.

«Saltos de Levante, S. A.», podrá tomar directamente los aumentos de mercado en la citada localidad de Buñol una vez atendida la distribución de don Rafael Rehues Masmano.

5.º La Delegación de Industria de Valencia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

6.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Valencia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

7.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Autorizando a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona, a instancia de «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», domiciliada en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. a E. T. Behring (60 KVA) y otra línea a 3 KV. a E. T. Masia Planas (15 KVA.) y variante de línea a la E. T. Pahisa, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Energía Eléctrica de Cataluña, S. A.», de Barcelona, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 25.000 voltios, con conductores de sección equivalente eléctricamente a 16 milímetros cuadrados de cobre, y apoyos de madera, que derivará en las proximidades de la estación transformadora de Gualba de la línea a igual tensión que desde Granollers se dirige a San Celoni y la Batlloria, y después de un recorrido de 345 metros alimentará una estación transformadora de 60 KVA., a emplazar en uno de los edificios del Instituto Behring. Y otra línea eléctrica trifásica a 3.000 voltios, con conductores de sección equivalente a la de 16 milímetros cuadrados de Cu., y apoyos de madera, que derivará directamente de la distribución a 3.000 voltios de la Subestación de Gualba, y después de un recorrido de 4.161 metros, que afecta a los términos de San Celoni y Gualba (Barcelona) y de Riells y Viabrea (Gerona), alimentará un estación transformadora de 15 KVA. a emplazar en las proximidades del edificio denominado Can Planas. Asimismo se autoriza a realizar una variante en la línea a 3.000 voltios a la estación transformadora de Pahisa, que actualmente deriva de la E. T. de Gualba, consistente en suprimir dos alineaciones rectas mediante una sola alineación recta, que tendrá 172 metros de longitud y las mismas características que la línea actual.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación de las líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º Las Delegaciones de Industria de Barcelona y Gerona comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cum-

plimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Barcelona y Gerona.

Autorizando a «Herederos de Francisco Balin» la instalación del centro de transformación y línea eléctrica que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de Heredero de Francisco Balin, domiciliada en Membibre (León), en solicitud de autorización para instalar un centro de transformación y línea eléctrica para suministrar energía a una mina, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Herederos de Francisco Balin», de Membibre (León), la instalación de una caseta de transformación de energía eléctrica sita en la mina «Abalino y Eladio», en Membibre, compuesta de un transformador de 200 KVA de potencia y relación de transformación 33.000/220 voltios, con el equipo correspondiente para protección, maneo y maniobra. Este transformador será alimentado mediante un ramal de 25 metros de longitud de la línea general, a 33.000 voltios, de la empresa «Eléctricas Leonesas, S. A.»

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La instalación del ramal de línea y transformador se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones

especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Especiales de Farmacología Aplicada» (Laboratorios LEFA) en solicitud de ampliación de su industria de laboratorio de especialidades farmacéuticas en Madrid, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Españoles de Farmacología Aplicada» (Laboratorios LEFA) para la ampliación que solicitan con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Madrid.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Faro de Vigo, S. A.» en solicitud de ampliación de su industria de artes gráficas en Vigo, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Faro de Vigo, S. A.» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vigo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por

«Exclusivas Industriales, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de industria de montaje de aparatos de radio, incluyendo la fabricación de juguetería a base de plásticos en Barcelona, comprendida en el grupo segundo b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Exclusivas Industriales, Sociedad Anónima», para la ampliación que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificarán a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 16-5-1954.

C. P. N. núm. 5.688, expedido en 19-12-1950 (sustituye y anula al 4.065, expedido en 7-9-1944)

FEU PUIG, PELEGRIN

Fábrica de botones y efectos militares.—Oficinas y fábrica: Puerta de Santa Madrona, 32, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Botones metálicos	70.000 gruesas	96.000 gruesas
Emblemas	950.000 unid.	1.200.000 unid.
Chapas o efectos militares	800.000 »	1.000.000 »
Hebillas	800.000 »	1.000.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)